



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., miércoles 28 de marzo de 2018.

Número 38

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CONVENIO Modificatorio al Apéndice III del Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2017 del Estado de Tamaulipas..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-15/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la designación del Licenciado **José Francisco Salazar Arteaga** en el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas..... 5

- Dictamen..... 11

ACUERDO No. IETAM/CG-16/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se fija el tope máximo de gastos de campaña para la elección de los integrantes de los ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018..... 19

R. AYUNTAMIENTO EL MANTE, TAM.

REGLAMENTO de Transparencia e Información Pública de El Mante, Tamaulipas..... 23

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

CONVENIO Modificatorio al Apéndice III del Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2017 del Estado de Tamaulipas.

**CONVENIO MODIFICATORIO AL APÉNDICE III DEL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL
EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

CONVENIO MODIFICATORIO AL APÉNDICE III ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR EL MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "SENASICA"; Y EL ING. EDUARDO MIGUEL MANSILLA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO DE LA "SAGARPA" EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. ARIEL LONGORIA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de febrero de 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Tamaulipas.
- II. Que en apego a la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", con fecha 10 de febrero de 2017, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución Específico para la Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el Ejercicio Fiscal 2017, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el cual tiene por objeto establecer las estrategias y acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2017, en adelante el "PROGRAMA", así como su cronograma de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 y 1, 8, 13, 18 y 23, de las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo subsecuente las "REGLAS DE OPERACIÓN SANIDADES 2017", publicados respectivamente en Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre y 31 de diciembre ambos de 2016.
- III. Las "PARTES" acordaron en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", que para las situaciones no previstas o las modificaciones a dicho instrumento jurídico, serían pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar mediante el Convenio Modificatorio, a cuya suscripción deberán concurrir el Director en Jefe del "SENASICA", el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Tamaulipas y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el titular de la Secretaría de Desarrollo Rural.
- IV. En el Apéndice III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las partes acordaron la siguiente distribución de recursos:

Cuadro de Montos y Metas 2017

Concentrado presupuestal					
Componentes-conceptos de apoyo	Total por concepto de Apoyo			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias					
Conceptos de Apoyo de:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados.	6'451,715		6'451,715	Proyecto	2
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	1'030,000		1'030,000	Proyecto	4
Subtotal	7'481,715		7'481,715	Proyectos	6
II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades No Cuarentenarias					
Conceptos de Apoyo de:					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	1'913,400	4'000,000	5'913,400	Proyecto	2
b) Infraestructura y equipos en sitios de inspección para la movilización nacional de mercancías reguladas.	1'086,600		1'086,600	Proyecto	1
c) Vigilancia epidemiológica de plagas fitosanitarias reglamentadas	0		0	Proyecto	
d) Vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	1'281,564		1'281,564	Proyecto	5
Subtotal	4'281,564	4'000,000	8'281,564	Proyectos	8
I. Componente de Campañas Fitozoonosanitarias					
Conceptos de Apoyo de:					
a) Prevención de plagas fitosanitarias reglamentadas.	34'382,834	11'300,000	45'682,834	Proyecto	8
b) Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	4'143,137		4'143,137	Proyecto	2
c) Control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	765,451		765,451	Proyecto	1
d) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	25'954,299	3'700,000	29'654,299	Proyecto	6
Subtotal	65'245,721	15'000,000	80'245,721	Proyectos	17
I. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera					
Conceptos de Apoyo de:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	4'900,000		4'900,000	Proyecto	3
Subtotal	4'900,000		4,900,000	Proyectos	3
Total Componentes-Conceptos de Apoyo	81'909,000	19'000,000	100'909,000		
Emergencias sanitarias 7%	6'370,700		6'370,700		1
Capacitación 1%	910,100		910,100		1
SIMOSICA 1%	910,100		910,100		1
Divulgación 1%	910,100		910,100		1
Subtotal	91'010,000	19'000,000	110'010,000		4
Gastos de Operación (hasta el 5%)	4'790,000	1'000,000	5'790,000		1
Gran total	95'800,000	20'000,000	115'800,000	proyectos	38

- V. Con fundamento en lo señalado en la Cláusula Sexta del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar el Apéndice III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, específicamente en el Componente de Campañas Fitozoosanitarias, Concepto de Apoyo Prevención de Plagas Fitosanitarias Reglamentadas y Control o Erradicación de Plagas y Enfermedades Zoonosanitarias Reglamentadas, las campañas en la que se presentaron los cambios son: campaña nacional contra moscas de la fruta, campaña nacional contra tuberculosis bovina, campaña nacional para el control garrapata *boophilus spp* y campaña nacional contra brucelosis en los animales, el motivo para el retiro de los recursos estatales se origina por las prioridades de carácter estatal que se tienen y que en algunos conceptos de gastos no están acordes a la normatividad de SENASICA.
- VI. Con base en los antecedentes expuestos, las “PARTES” reconocen la capacidad jurídica e intereses para suscribir el presente Convenio Modificatorio, conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL APÉNDICE III DEL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las “PARTES” están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento, el “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, en lo referente al Componente de Campañas Fitozoosanitarias, Concepto de Apoyo Prevención de Plagas Fitosanitarias Reglamentadas y Control o Erradicación de Plagas y Enfermedades Zoonosanitarias Reglamentadas, correspondiente al Apéndice III, para quedar en los siguientes términos.

Campañas Fitozoosanitarias					
CONCEPTO DE APOYO/PROYECTO	Montos			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Unidad de Medida	Cantidad
a) Prevención de Plagas Fitosanitarias Reglamentadas		3'000,000	3'000,000	proyecto	1
d) Control o Erradicación de Plagas y Enfermedades Zoonosanitarias Reglamentadas		3'700,000	3'700,000	proyecto	3
Subtotal¹		6'700,000	6'700,000		
Gastos de Operación		352,632	352,632		
TOTAL		7'052,632	7'052,632	proyecto	4

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL APÉNDICE III DEL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

El presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN” al que se refiere el apartado de antecedentes de este documento, por lo que las estipulaciones en él pactadas seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL APÉNDICE III DEL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las “PARTES”, en el “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, lo que será determinado por la suscripción del documento que dé por concluidas las obligaciones emanadas del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos, mismo que deberá realizarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2017.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de este instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las partes lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la Ciudad de México, a los 7 días del mes de noviembre de 2017.- Por la SAGARPA: el Delegado en el Estado de Tamaulipas, **Eduardo Miguel Mansilla Gómez**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del SENASICA, **Enrique Sánchez Cruz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Rural, **Ariel Longoria García**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-15/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA EN EL CARGO DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional (en lo sucesivo Consejo General del INE), por Acuerdo **INE/CG68/2014**, ordenó la elaboración de los "*Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional*"; asimismo, aprobó los "*criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional*"; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el 3 de julio de 2014.
2. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por acuerdo **INE/CG68/2015**, aprobó los "*Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral*", acuerdo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.
3. El 9 de octubre del año 2015, el Consejo General del INE dictó el acuerdo **INE/CG865/2015**, mediante el cual, en ejercicio de la facultad de atracción aprobó los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*"; mismo que se notificó a este Instituto el 13 de octubre del 2015, a través de Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en los cuales se advierte la creación de una Comisión de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPLE) para valorar las propuestas del Consejero Presidente para los Titulares de las Áreas.
4. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, (en lo sucesivo Consejo General del IETAM) se integró la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, integrada por las siguientes Consejeras y Consejeros Electorales: Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Mtra. Nohemí Argüello Sosa (en lo sucesivo la Comisión Especial).
5. El 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del INE, emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en lo subsecuente Reglamento de Elecciones) en el cual se prevé que la designación de los funcionarios ejecutivos, directores y titulares de áreas de los OPLE, se designarán a propuesta de su Consejero Presidente y por la votación de por lo menos cinco consejeros electorales.
6. El 29 de noviembre de 2017, mediante Resolución INE/CG574/2017 el Consejo General del INE, ejerciendo su facultad de atracción, nombró al Lic. Miguel Ángel Chávez García como Encargado del Despacho de Secretaría Ejecutiva para el desarrollo del proceso electoral 2017-2018.
7. El 19 de febrero del 2018, mediante acuerdo INE/CG109/2018, el Consejo General del INE, designó como Consejero Presidente de este Instituto Electoral al C. Licenciado Miguel Ángel Chávez García.
8. El 9 de marzo de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, el Consejero Presidente de este Instituto realizó la propuesta del Licenciado José Francisco Salazar Arteaga para el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto, misma que fue turnada a la Comisión Especial en fecha 10 de marzo del actual, para su dictaminación, mediante Oficio número PRESIDENCIA/0474/2018, mismo que fue recibido por el Presidente de la Comisión Especial en fecha 11 de marzo del presente año.
9. Mediante oficio PRESIDENCIA/0472/2018 de fecha 9 de marzo del actual, se solicitó al Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, informara a este Órgano Público Electoral si la propuesta realizada para el cargo de Secretario Ejecutivo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- Por lo que, mediante oficio INE/UTVOPL/2572/2018 de fecha 15 de marzo del actual, recibido en oficialía de partes de este Instituto el día 16 de marzo del presente año, signado por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, mediante el cual remite diverso oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1099/2018, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el que se señala que el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga, NO se encuentra registrado como representante de algún partido político nacional, como candidato o haber desempeñado algún cargo de elección popular a nivel federal durante los últimos 4 años.
10. El 9 de marzo del presente año, se giró el oficio PRESIDENCIA/0473/2018 al Lic. Fabián Arturo Calderón González, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que informara si el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga, se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos, lo anterior para cumplir el requisito establecido en el artículo 24, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones. Por lo que el 14 de marzo del presente año, mediante oficio/OIC/58/2018, el Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, señaló que, después de realizar la verificación, resultó que el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga NO se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos; y anexa copia simple del oficio CG/SCyA/0456/18, de fecha 12 de marzo del actual, signado por la C. Elda Aurora Viñas Herrera, Subcontralora de Control y Auditoría de la Contraloría Gubernamental Estatal, que avala su referencia.
 11. Mediante memorandum PRESIDENCIA/070/2018, se solicitó información al Lic. Jesús Castillo González, Coordinador Provisional de Prerrogativas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para verificar si el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga ha sido registrado como candidato a cargo de elección popular o ha desempeñado algún cargo de Dirección o Representación partidista a nivel municipal o estatal en los últimos 4 años. Al respecto, mediante oficio DEPPAP/196/2018 de fecha 10 de marzo del actual, signado por el C. Jesús Castillo González, coordinador provisional de Prerrogativas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, refiere que del análisis de los libros en resguardo de la Dirección Ejecutiva de referencia, constató que el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga NO ha sido registrado como candidato ni se ha desempeñado en cargo partidista alguno.
 12. Mediante memorandum PRESIDENCIA/071/2018, se solicitó información al Licenciado José Ramírez López, Titular de la Oficialía Electoral del IETAM, para que realice una inspección ocular en el padrón de afiliados de los distintos partidos políticos y hacer constar que el ciudadano José Francisco Salazar Arteaga, no cuenta con militancia en algún instituto político. Por lo que, mediante oficio sin número de fecha 9 de marzo del actual, el Titular de Oficialía Electoral remitió el acta circunstanciada OE/95/2018, en la cual refiere que al realizar la verificación requerida hace constar que el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga, NO se encontró registrado como militante de ningún partido político.
 13. El 12 de marzo del actual, el Consejero Presidente de la Comisión Especial, emitió la convocatoria para llevar a cabo la sesión de dicha Comisión Especial para que se realizara la valoración curricular, y al término de dicha sesión se citó para la realización de la entrevista al Licenciado José Francisco Salazar Arteaga.
 14. En fecha 13 de marzo del actual, a las 10:00 horas se llevó a cabo la sesión de la Comisión Especial, en la cual se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley en la materia electoral, tanto la federal como local, así como los previstos en el Reglamento de Elecciones. Resultando que el C. José Francisco Salazar Arteaga cumple con los mismos como consta en el apartado A del dictamen anexo.
 15. En la fecha referida, al terminar la sesión enunciada con antelación, la Comisión Especial, realizó la entrevista al Licenciado José Francisco Salazar Arteaga, propuesto para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del IETAM, para en su oportunidad emitir el dictamen correspondiente en el que consta el resultado de la misma.
 16. El 16 de marzo del presente año, el Consejero Presidente de la Comisión Especial, convocó para sesión de dicha Comisión a efecto de que, en su caso, se aprobara el dictamen sobre la propuesta presentada por el Consejero Presidente del IETAM.
 17. En fecha 17 de marzo del actual, la Comisión Especial, aprobó el dictamen mediante el cual califican de idóneo al Licenciado José Francisco Salazar Arteaga para el cargo de Secretario Ejecutivo del IETAM, el cual fue turnado en esa misma fecha al Consejero Presidente del Consejo General.

CONSIDERANDOS

- I. Ahora bien, con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció el Servicio Profesional Electoral Nacional como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo sucesivo OPLES). Asimismo, cabe señalar que, conforme a la referida disposición constitucional, el INE es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES.
- II. Que el artículo 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto, y que deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
 - g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o empleado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- III.** Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral Local disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas, que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- IV.** Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- V.** Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.
- VI.** El artículo 105 de la Ley Electoral Local, prevé que el Secretario Ejecutivo deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VII.** Que el artículo 112, fracción VI, de la Ley Electoral Local dispone que el Consejero Presidente del IETAM deberá proponer al Consejo General de éste la designación de los Directores Ejecutivos del Instituto.
- VIII.** Que el artículo 110, fracción I, de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, al Secretario Ejecutivo.
- IX.** Que el artículo 113 de la Ley Electoral Local, establece como funciones del Titular de la Secretaría Ejecutiva las siguientes.
- I. Representar legalmente al IETAM;
 - II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por el funcionario del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;
 - III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
 - IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de los Consejeros presentes y autorizarla;
 - V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
 - VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
 - VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente al Presidente del Consejo;
 - VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
 - IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
 - X. Llevar el archivo del IETAM;

- XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;
- XII. Firmar, junto con el presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
- XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;
- XV. Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado los Consejeros Electorales;
- XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
- XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión o Consejero en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;
- XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
- XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
- XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
- XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;
- XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;
- XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
- XXIV. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos;
- XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;
- XXVI. Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
- XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;
- XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XXIX. Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidatos presentadas ante el IETAM;
- XXX. Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
- XXXI. Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gobernador, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
- XXXIII. Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente;
- XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
- XXXVII. Nombrar al titular de la Dirección del Secretariado, al Director de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a la Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y
- XXXIX. Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y su Presidente.
- X.** Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- XI.** El artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General. Asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- XII.** Ahora bien, en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se establece que el funcionario que deberá cubrir la Secretaría Ejecutiva debe de cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:
- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;

- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Asimismo, el numeral 3 del citado reglamento, establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

XIII. Dado lo anterior, el procedimiento para la designación del Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta del aspirante a ocupar la Secretaría Ejecutiva del IETAM;
- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por la norma en la materia y el Reglamento de Elecciones;
- Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.

XIV. Así, en primero término, este Consejo General constata que se cumplió con el procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones, ya que del dictamen puesto a consideración de este Órgano Colegiado por la Comisión Especial, se desprende que el Presidente del Consejo General presentó la propuesta del Licenciado José Francisco Salazar Arteaga para el cargo de Secretario Ejecutivo; se verificó que cumpliera con los requisitos legales, realizó una valoración curricular y una entrevista, a efecto de verificar si cumplía con el perfil para ocupar el cargo referido y, finalmente, con base en estos elementos, realizó la propuesta en cuestión ante este Consejo.

Ahora bien, por lo que respecta a la idoneidad del Licenciado José Francisco Salazar Arteaga para el Cargo de Secretario Ejecutivo este Consejo General estima procedente aprobar el dictamen de la comisión, pues tal y como se señala en éste, el referido profesionista cumple con los requisitos establecidos en los artículos 105 de la Ley Electoral Local, en relación con el diverso 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones; pues cuenta con los conocimientos y experiencia para ocupar dicho encargo, lo cual se deduce del resumen curricular y la entrevista realizada por la referida Comisión Especial, además precisamente por la trayectoria con que cuenta se advierte que es una persona imparcial, firme en sus convicciones ya que su trabajo ha reflejado profesionalismo en cada una de las actividades que ha realizado.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos legales, se advierte que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; tiene más de 30 años; goza de buena reputación; tiene una antigüedad mayor a 5 años con título profesional, y no ha desempeñado cargos de elección popular, dirección partidista o de gobierno de mando mayor; el ejercicio profesional desarrollado en diversas áreas e instancias gubernamentales con cargos de dirección, además su experiencia de 14 años en este Instituto Electoral de Tamaulipas, demuestran su capacidad y conocimientos para desarrollarse en el encargo, máxime porque ha ocupado dos direcciones ejecutivas; la de Organización y Logística Electoral; así como la de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, las cuales son áreas fundamentales para llevar a cabo las actividades que debe realizar el Consejo General del IETAM. Es por ello que tiene la formación idónea para la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.

En cuanto a la valoración curricular, se advierte que cuenta con diversos cursos en materia electoral, impartidos por el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, permite aseverar que es un profesionista que continuamente se actualiza sobre temas de la materia electoral, y además, cuenta con experiencia en el ámbito administrativo de la misma.

No pasa desapercibido, que el licenciado Salazar Arteaga ha participado en dos procedimientos de designación de Consejeros Electorales para este Instituto, en ambos casos, participó en la última etapa de entrevistas, lo que advierte que el propio Instituto Nacional Electoral avaló su trayectoria, lo que representa un valor adicional para evidenciar su idoneidad para el cargo.

En lo relativo a la entrevista, del dictamen se advierte que es congruente en sus respuestas y conoce de manera puntual las atribuciones y obligaciones con que cuenta la Secretaría Ejecutiva, además de que demuestra un gran compromiso democrático, capacidad de trabajar en equipo y liderazgo. De igual forma, se advierte que tiene capacidad para establecer estrategias, a efecto de cumplir con las atribuciones y obligaciones legales de las áreas de este Instituto.

Es de destacar que, cuando cambió de puesto, implementó acciones encaminadas a mejorar el desempeño del personal del área, para su profesionalización y para que el trabajo en equipo fluya debidamente en los tiempos establecidos, lo que permite generar certidumbre y eficiencia en cada uno de los actos que se emiten.

Conforme a lo anterior, se advierte que, en igual sentido a la propuesta formulada por el Consejero Presidente del IETAM, se considera que el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga es un profesionalista que cuenta con el perfil idóneo para realizar las tareas de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de cumplir de manera puntual con las atribuciones y obligaciones con que cuenta esta Autoridad Administrativa Electoral.

Con base en los antecedentes, considerandos planteados y conforme con el dictamen que se anexa, el C. José Francisco Salazar Arteaga se considera idóneo para ser designado como Secretario Ejecutivo de este Instituto; por lo que, de conformidad con los artículos 110, fracción I y 112, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 24 del Reglamento de Elecciones, se somete a la aprobación de este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen relativo a la designación del aspirante a ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se designa en el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas al Licenciado José Francisco Salazar Arteaga.

TERCERO.- Se solicita al Consejero Presidente notifique de inmediato al Licenciado José Francisco Salazar Arteaga, a efecto de que ejerza las funciones inherentes a su cargo.

CUARTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, nombramiento que surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

QUINTO.- Requierase al servidor público designado, para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, a fin de que se incorpore de inmediato al ejercicio del cargo conferido.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, a la Sala Superior y la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y al Tribunal Electoral Local para su debido conocimiento.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 12, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 21 DE MARZO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y LA MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA, SECRETARIA EN FUNCIONES EN LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIA EN FUNCIONES EN LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL IETAM.- MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA.- Rúbrica.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 17 de marzo de 2018

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS E IDONEIDAD DEL C. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, PROPUESTO AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADO COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), mediante Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
2. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en lo sucesivo Consejo General del IETAM) conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Comisión Especial). La cual está Integrada por las siguientes Consejeras y Consejeros Electorales: Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Mtra. Nohemí Argüello Sosa.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo INE/CG68/2014, en el cual se emitieron los lineamientos para la incorporación de los servidores públicos, tanto del Instituto Nacional Electoral como de los OPLE.

3. El 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del INE, emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en lo subsecuente Reglamento de Elecciones) en el cual se prevé que la designación de los funcionarios ejecutivos, directores y titulares de áreas de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPLE) se designaran a propuesta de su Consejero Presidente y por la votación de por lo menos cinco consejeros electorales.
4. El 29 de noviembre de 2017, mediante Resolución INE/CG574/2017 el Consejo General del INE, ejerciendo su facultad de atracción, nombró al Lic. Miguel Ángel Chávez García como Encargado del Despacho de Secretaría Ejecutiva para el desarrollo del proceso electoral 2017-2018.
5. El 19 de febrero del 2018, mediante acuerdo INE/CG109/2018, el Consejo General del INE, designó como Consejero Presidente de este Instituto Electoral al C. Licenciado Miguel Ángel Chávez García.
6. El 9 de marzo de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, el Consejero Presidente de este Instituto realizó la propuesta del Licenciado José Francisco Salazar Arteaga para el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto, misma que fue turnada a la Comisión Especial en fecha 10 de marzo del actual, para su dictaminación, mediante Oficio número PRESIDENCIA/0474/2018.
7. Mediante oficio PRESIDENCIA/0472/2018 de fecha 9 de marzo del actual, se solicitó al Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, informara a este Órgano Público Electoral si la propuesta realizada para el cargo de Secretario Ejecutivo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones).

Por lo que, mediante oficio INE/UTVOPL/2572/2018 de fecha 15 de marzo del actual, el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, remite diverso oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1099/2018, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el cual señala que el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga, NO se encuentra registrado como representante de algún partido político nacional, como candidato o haber desempeñado algún cargo de elección popular a nivel federal en el periodo señalado.

8. En la fecha de referencia, se giró el oficio PRESIDENCIA/0473/2018 al Lic. Fabián Arturo Calderón González, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que informara si el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga, se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos, lo anterior para cumplir el requisito establecido en el artículo 24, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones.

El 14 de marzo del presente año, mediante oficio/OIC/58/2018, el Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, señaló que, después de realizar la verificación, resultó el que el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga NO se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos; y anexa copia simple del oficio CG/SCyA/0456/18, de fecha 12 de marzo del actual, signado por la C. Elda Aurora Viñas Herrera, Subcontralora de Control y Auditoría de la Contraloría Gubernamental Estatal, que avala su referencia.

9. Mediante memorandum PRESIDENCIA/070/2018, se solicitó información al Lic. Jesús Castillo González, Coordinador Provisional de Prerrogativas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para verificar si el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga ha sido registrado como candidato a cargo de elección popular o ha desempeñado algún cargo de Dirección o Representación partidista a nivel municipal o estatal en los últimos 4 años.

Al respecto, mediante oficio DEPPAP/196/2018 de fecha 10 de marzo del actual, signado por el C. Jesús Castillo González, coordinador provisional de Prerrogativas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, refiere que del análisis de los libros a su resguardo constató que el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga NO ha sido registrado como candidato ni se ha desempeñado en cargo partidista alguno.

10. Mediante memorandum PRESIDENCIA/071/2018, se solicitó información al Licenciado José Ramírez López, Titular de la Oficialía Electoral del IETAM, para que realice una inspección ocular en el padrón de afiliados de los distintos partidos políticos y hacer constar que el ciudadano José Francisco Salazar Arteaga, no cuenta con militancia en algún instituto político.

Por lo que, mediante oficio sin número de fecha 9 de marzo del actual, el Titular de Oficialía Electoral remitió el acta circunstanciada OE/95/2018, en la cual refiere que al realizar la verificación requerida hace que constar que el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga, NO se encontró registrado como militante de ningún partido político.

11. En fecha 13 de marzo del actual, a las 10:00 horas se llevó a cabo la sesión de la Comisión Especial, en la cual se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley en la materia electoral, tanto la local como federal, así como los previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
12. En fecha 13 de marzo del presente año, al terminar la sesión referida con antelación, la Comisión Especial, realizó la entrevista al Licenciado José Francisco Salazar Arteaga, propuesto para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del IETAM, para en su oportunidad emitir el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

- I. Con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, relativo al establecimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo subsecuente OPLES) debe ajustarse a lo que en dicho sistema se disponga. Por otra parte, el INE -como rector del SPEN- es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES, en lo que interesa dicha disposición reza:

*“El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la **selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio**”*
- II. Que el artículo 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto, y que deberán de cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
 - g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

...
- III. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- IV. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- V. Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.
- VI. Que el artículo 110, fracción I, de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, al Secretario Ejecutivo.
- VII. Que el artículo 112, fracción VII, de la Ley Electoral Local dispone que el Consejero Presidente del IETAM deberá proponer al Consejo General la designación del Secretario Ejecutivo del Instituto.
- VIII. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- IX. Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- X. Que el artículo 105 de la Ley Electoral Local, establece que el Secretario Ejecutivo deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k), del segundo párrafo de artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI. Que el artículo 113 de la Ley Electoral Local, establece como funciones del Titular de la Secretaría Ejecutiva las siguientes:
 - I. Representar legalmente al IETAM;
 - II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por el funcionario del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;
 - III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
 - IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de los Consejeros presentes y autorizarla;
 - V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
 - VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
 - VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente al Presidente del Consejo;
 - VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General le sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
 - IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
 - X. Llevar el archivo del IETAM;
 - XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;
 - XII. Firmar, junto con el presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
 - XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
 - XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;
 - XV. Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado los Consejeros Electorales;

- XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
- XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión o Consejero en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;
- XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
- XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
- XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
- XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;
- XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;
- XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
- XXIV. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos;
- XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;
- XXVI. Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
- XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;
- XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XXIX. Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidatos presentadas ante el IETAM;
- XXX. Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
- XXXI. Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gobernador, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
- XXXIII. Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente;
- XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
- XXXVII. Nombrar al titular de la Dirección del Secretariado, al Director de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a la Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y
- XXXIX. Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y su Presidente.
- XII. Ahora bien, en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se establece que el funcionario que deberá cubrir la Secretaría Ejecutiva debe de cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:
- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Asimismo, el numeral 3 del citado reglamento, establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

XIII. Dado lo anterior, el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos e idoneidad del **Licenciado José Francisco Salazar Artega**, se sujetará a lo establecido en las normas en materia electoral:

A. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES.

Del expediente personal del **Licenciado José Francisco Salazar Artega**, se concluye que reúne los requisitos previstos en los artículos 105 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, esto se explica de la siguiente manera.

REQUISITO	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO O ACREDITACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Ser ciudadano mexicano por nacimiento; • No haber adquirido otra nacionalidad; • Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; • Tener más de 30 años de edad al día de la designación; y, • Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracciones a, c) y e); y artículo 24, numeral 1, incisos a), y e), del Reglamento de Elecciones del INE 	Presenta: <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento original, donde se hace constar que nació en nuestro país, específicamente en el Distrito Federal y que cuenta, al día de la designación, con más de 30 años. • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad; que es ciudadano mexicano, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no haber adquirido otra nacionalidad y gozar de buena reputación. • Carta de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.
<ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de domicilio preferentemente correspondiente al Distrito Electoral o Municipio al que pertenece. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 100 de la LGPE. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de domicilio que demuestra su residencia en Cd. Victoria, Tam. • Certificado de residencia expedido por el Secretario del R. Ayuntamiento de Cd. Victoria, Tam. con el que demuestra contar con residencia de más de 31 años en la capital del Estado.
<ul style="list-style-type: none"> • Estar inscrito en el Registro Federal de Electores; y, • Contar con credencial para votar vigente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción b) y artículo 24, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la credencial de elector, con año de registro 1993, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de lo que se acredita que cuenta con credencial de elector vigente y que está inscrito en el Registro Federal de Electores.
<ul style="list-style-type: none"> • Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de cinco años, con Título Profesional de nivel licenciatura. <p>* Nota. La evaluación sobre la suficiencia de conocimientos y experiencia que le permitan el desempeño de sus funciones, será motivo del análisis de su currículo y el resultado de la entrevista.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción d) y art. 24, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el día 20 de octubre de 1998, lo que corrobora que posee Título de Licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.

<ul style="list-style-type: none"> • Ser originario de esta entidad federativa o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción f). 	<ul style="list-style-type: none"> • Carta de residencia expedida por el Ayuntamiento de Victoria, en la que demuestra una residencia en Cd. Victoria, Tam. con una antigüedad de más de cinco años.
<ul style="list-style-type: none"> • No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción g); art. 24 numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación
<ul style="list-style-type: none"> • No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción h); y, art. 24, numeral 1, inciso h) de Reglamento de Elecciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Oficio signado por el Coordinador Provisional de Prerrogativas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, en el cual se establece que de la revisión de sus libros no se advierte que el aspirante haya desempeñado algún puesto de dirección estatal o municipal en algún partido político, así como no aparece en registro de que se haya ostentado como representante de algún partido. • Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1099/2018, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el cual señala que el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga, NO se encuentra registrado como representante de algún partido político nacional, como candidato o haber desempeñado algún cargo de elección popular a nivel federal en el periodo señalado.
<ul style="list-style-type: none"> • No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción i); y art. 24, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante oficio/OIC/58/2018, el Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, señaló que, después de realizar la verificación, resultó el que el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga NO se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos;
<ul style="list-style-type: none"> • No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción j); y art. 24, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno Federal como en la Entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No es Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

B. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA**VALORACIÓN CURRICULAR**

Como se observa del Dictamen puesto a consideración de este Consejo General, la valoración curricular tuvo por objeto analizar, a la luz de la documentación que para el efecto se exhibió, la historia profesional y laboral del **Licenciado José Francisco Salazar Arteaga** y su relación con los conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo las funciones inherentes al área ejecutiva de asignación.

Formación Profesional	<p>El C. José Francisco Salazar Arteaga cuenta con el Título Profesional de Licenciado en Derecho, obtenido en el año de 1998, asimismo, acredita contar con maestría en Derecho Penal, obtenida en el año 2010 y con la Especialidad en Justicia Electoral obtenida en el año 2011.</p> <p>Exhibe constancias de haber tomado los cursos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Diplomado en Derecho Penal en el año 1996; ❖ Seminario en transparencia y rendición de cuentas en el año 2009; ❖ Diplomado en Derecho Electoral en los años 2009 y 2011; ❖ Especialidad en Justicia Electoral ❖ Curso el primer semestre del Doctorado en Derecho;
Trayectoria Profesional	<p>El Licenciado José Francisco Salazar Arteaga se ha desempeñado como:</p> <p>Auditor y Auxiliar Jurídico del Órgano de control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas de octubre de 1996 a junio de 2000;</p> <p>Auditor y Auxiliar Jurídico del Órgano de control de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas enero a junio de 2000.</p> <p>Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas de junio de 2000 a enero de 2004;</p> <p>Ha sido Auxiliar de la Secretaría del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas de enero de 2004 a abril de 2005;</p> <p>Secretario del Consejo Distrital Electoral del V Distrito del Instituto Electoral de Tamaulipas de junio a diciembre de 2004;</p> <p>Fue designado como Secretario del Consejo Distrital Electoral, del XIV Distrito de junio a diciembre de 2007; Secretario del Consejo Distrital Electoral, del XV Distrito de febrero a agosto de 2010;</p> <p>Ocupó la titularidad de la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas de abril de 2005 a junio de 2011;</p> <p>Se desempeñó como Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas a partir del 24 de junio de 2011 a septiembre de 2016.</p> <p>Se desempeña como Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, de Septiembre de 2016 a la fecha;</p> <p>Participó como ponente en el Encuentro Municipal Tamaulipas 2002, con el Tema "Fondos Municipales" en febrero de 2002.</p> <p>Impartió el Curso de "Inducción para Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM" en el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, en junio de 2004.</p>
Publicaciones	<p>Ha publicado diversos artículos en la Gaceta Electoral, revista trimestral producida por el Instituto Electoral de Tamaulipas:</p> <p>¿Qué es la Democracia? enero/marzo de 2009</p> <p>Derecho de acceso a la información abril/junio de 2009</p> <p>15 Años de Ciudadanización de la Democracia en Tamaulipas: La Historia julio/septiembre de 2010.</p>

Con base en lo asentado en el esquema anterior, así como en la trayectoria del aspirante conocida por los Consejeros que integramos esta Comisión, resulta evidente que la formación profesional del **Licenciado José Francisco Salazar Arteaga** refleja la preparación ideal para fungir como titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Su formación y/o trayectoria académica, demuestran su preocupación y compromiso por estar vigente en el campo del Derecho Electoral en consecuencia de las reformas electorales.

El ejercicio profesional desarrollado, en diversas áreas e instancias gubernamentales con cargos de dirección, además su experiencia de 14 años en este Instituto Electoral de Tamaulipas demuestran su capacidad y conocimientos para desarrollarse en el encargo, máxime porque ha ocupado dos direcciones ejecutivas, la de Organización y Logística Electoral; así como la de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, las cuales son áreas fundamentales para llevar a cabo las actividades que debe realizar el Consejo General del IETAM. Es por ello que tienen la formación idónea para la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.

No pasa desapercibido, que el licenciado Salazar Arteaga ha participado en dos procedimientos de designación de Consejeros Electorales para este Instituto, en ambos casos, participó en la última etapa de entrevistas, lo que advierte que el propio Instituto Nacional Electoral avaló su trayectoria, lo que representa un plus para evidenciar su idoneidad para el cargo.

ENTREVISTA

Con la intención de corroborar lo anterior, esta Comisión llevó a cabo una entrevista con el aspirante el día 13 de marzo de 2018, en el Salón de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, contándose con la grabación del video correspondiente.

La entrevista desarrollada giró en torno a la obtención de información sobre las aptitudes y competencias del **Licenciado José Francisco Salazar Arteaga**, aspirante a ocupar el cargo de Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Al contestar los cuestionamientos formulados, el mencionado aspirante demostró contar con los atributos indispensables para el desempeño de su cargo, tales como liderazgo, comunicación, solución de problemas, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo y probidad. Su expresión verbal mostró seguridad durante los cuestionamientos y un dominio claro de los temas en materia electoral.

De sus respuestas se advirtió, entre otras cosas, que cuando cambió de puesto, implementó acciones encaminadas a mejorar el desempeño del personal del área, para su profesionalización y para que el trabajo en equipo fluyera debidamente en los tiempos establecidos, ya que resaltó que anteriormente se trabajaba solamente con disposiciones legales, y actualmente, se aplica la normativa y no solo se pone en práctica el manual de organización del Instituto, sino que también el área elaboró un manual propio para especificar las actividades de cada persona que integra la misma. Además, que la planeación que se elaboró funcionó para efectos de que las actividades de los proyectos se desarrollen en tiempo y forma, así como, para evitar que el personal se quede laborando horas extras para poder cumplir con los objetivos.

Se destaca que el aspirante tiene conciencia de los retos que se pueden presentar durante el presente proceso electoral, y que está preparado para enfrentar los mismos, tan es así que prevé la evaluación de cada una de las áreas para verificar sus fortalezas y debilidades, lo que abonara a que se refuercen en los ámbitos en que haga falta; de igual manera tiene clara las funciones, tanto de la Secretaría Ejecutiva como de las diversas áreas de Dirección Ejecutivas y Áreas Técnicas, lo que permitirá que tenga claro los temas en los cuales se puede vincular entre sí a cada una de las áreas, es decir, implementar un canal claro de comunicación entre las mismas.

No pasa desapercibido para esta Comisión, que un ente político cuestionó la conducta del aspirante tanto en el tema del ente auditor, el PREP y la corrección de actas de cómputo; a lo que el Licenciado Salazar manifestó que en ningún momento dichas situaciones le correspondían como Director Ejecutivo de su Área, sin embargo, si bien hubo un desfase en el nombramiento del Ente Auditor, en ningún momento se puso en riesgo la elección, tan es así que el PREP recabó los resultados del 95 % de las actas de la elección de diputados y gobernador, y el 93% de las actas de la elección de ayuntamiento; ahora bien, respecto al error en el momento de vaciar los resultados del cómputo, fue por un error en la captura del acta, el mismo no transgredió el resultado y en la certeza de la votación recibida; y las modificaciones posteriores fue a razón de que algunos consejos enviaron las actas con errores, lo que son cuestiones ajenas a su función.

En resumen, el Licenciado **José Francisco Salazar Arteaga** es una persona que tiene más de 14 años trabajando en el Instituto, lo cual garantiza que tiene conocimiento pleno de la función del mismo, por lo que tiene perfectamente ubicadas las áreas de oportunidad, además, cuenta con un enfoque de planeación ejecutiva y determinación de procesos internos, ello aplicando las nuevas tecnologías a través del sistema de tareas.

Es de destacar la visión con la que cuenta, ya que sus cualidades no se limitan a la organización y conocimientos de las funciones requeridas del puesto, sino que es una persona propositiva, ello por su previsión para analizar los recursos materiales y personales del área, y de esa forma atender las necesidades de los que se generen en el ámbito de su competencia, lo que es garantía del debido funcionamiento del área.

Ha participado en actividades cívicas a razón de los puestos que ha ostentado, demuestra que tiene aptitud de trabajo en equipo, liderazgo, capacidad de reacción, compromiso e iniciativa, es una persona propositiva.

La narración de su experiencia y comportamiento ante diversas situaciones enfrentadas en su trayectoria profesional dentro del IETAM confirmó su apego a los principios rectores de la función electoral, destacando los principios de Legalidad y Certeza como ejes fundamentales para la validación de los Procesos Electorales organizados por el IETAM.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo señalado por los artículos 41, Base V, apartado D de la Constitución Federal; 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, Base II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 100, 102, 110 fracción I, 112, fracción VII, 115, 119 y 120 de la Ley Electoral Local, la Comisión Especial emite el siguiente.

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la propuesta de designación del **Licenciado José Francisco Salazar Arteaga**, puesto que en opinión de esta Comisión Especial, cumple cabal y satisfactoriamente, con los requisitos legales y el perfil idóneo para ser designado como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a la consideración del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas para su conocimiento, y en su momento, ordene la incorporación del mismo, en los términos de Ley y del Reglamento de Elecciones, al Orden del Día de la sesión más próxima de dicho Consejo, para su discusión, votación y aprobación en su caso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.- MTR. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZALEZ.- Rúbrica.- **CONSEJERA ELECTORAL.- MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA.-** Rúbrica.- **CONSEJERA ELECTORAL.- MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.-** Rúbrica.- **CONSEJERA ELECTORAL.- LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA.-** Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM/CG-16/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE FIJA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
2. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario Electoral 2017-2018.
3. En fecha 12 de febrero de 2018, se giró oficio con clave PRESIDENCIA/0209/2018 dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) en Tamaulipas, con atención al Vocal del Registro Federal de Electores del INE en Tamaulipas, a efecto de que proporcione a este Instituto el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, con corte al mes de enero de 2018.
4. En fecha 14 de febrero de 2018, se recibió en este Instituto el oficio INE/TAM/JLE/0668/2018, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, informando que el número total de electores inscritos en el padrón electoral, con corte al 31 de enero del presente año, fue de 2,639,194 ciudadanos (as).

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- II. El artículo 116, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Federal establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo se señala que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad
- III. El artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.
- IV. El artículo 20, párrafo segundo, base I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) establece que las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables, y serán libres, auténticas y periódicas; mediante sufragio directo, universal, libre y secreto.
- V. Así mismo artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución del Estado establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización y competencia del IETAM.

VIII. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de las normas le corresponde al IETAM, en su ámbito de competencia; la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Federal.

IX. En base a lo dispuesto por el artículo 93, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado, rigiendo todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

X. El artículo 242 de la Ley Electoral Local establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, así como los candidatos independientes en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del IETAM.

XI. El artículo 243 de la Ley Electoral Local, establece que el tope de gastos de campaña será el equivalente al monto que resulte de multiplicar el 55% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por el número de electores inscritos en el padrón electoral, correspondiente al territorio de la elección que corresponda.

XII. En fecha 14 de febrero del 2018, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas, informó al IETAM, que el número total de electores inscritos en el padrón electoral, con corte al 31 de enero del presente año por municipio, arroja lo siguiente:

Municipio	Padrón electoral con corte al 31 de enero de 2018
Abasolo	8277
Aldama	23200
Altamira	166284
Antiguo Morelos	7260
Burgos	4569
Bustamante	5655
Camargo	12826
Casas	4322
Ciudad Madero	168899
Cruillas	2025
Gómez Farías	7182
González	31352
Güémez	12716
Guerrero	2640
Gustavo Díaz Ordaz	13417
Hidalgo	15227
Jaumave	11643
Jiménez	6055
Llera	12919
Mainero	2156
El Mante	86879
Matamoros	396243
Méndez	4061
Mier	4465

Municipio	Padrón electoral con corte al 31 de enero de 2018
Miguel Alemán	20534
Miquihuana	2968
Nuevo Laredo	312018
Nuevo Morelos	3113
Ocampo	10600
Padilla	11519
Palmillas	1711
Reynosa	511353
Río Bravo	102665
San Carlos	7389
San Fernando	38665
San Nicolás	1101
Soto La Marina	18794
Tampico	249160
Tula	21513
Valle Hermoso	46910
Victoria	245734
Villagrán	4830
Xicoténcatl	18345
Total	2,639,194

XIII. De conformidad con lo que disponen los artículos 4 y 5 de la Ley Para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, una vez que realizó el cálculo de la Unidad de Medida de Actualización en base a los factores legales determinados, publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2018, los valores de la Unidad de Medida y Actualización, estableciendo el valor diario en \$80.60 pesos mexicanos; el mensual de \$2,450.24 pesos mexicanos; y el anual de \$29,402.88 pesos mexicanos, los cuales se encuentran vigentes a partir del 1º de febrero de 2018.

XIV. De conformidad con lo establecido en los considerandos anteriores el Consejo General del IETAM estima necesario que para determinar los topes de gastos de campaña para las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2017- 2018, cabe desarrollar la fórmula y establecer la cantidad aplicable globalmente a los topes de gastos de campaña de las elecciones de Ayuntamientos del Estado, conforme a lo siguiente:

Valor de la Unidad de Medida y Actualización 2018		% de la Unidad de Medida y Actualización		Valor del 55% de la Unidad de Medida y Actualización
\$80.60	X	55 %	=	\$ 44.33

Una vez determinado el valor equivalente al 55% de la Unidad de Medida y Actualización, se procede a determinar el tope de gastos de campaña, multiplicando dicho valor, por el número de electores inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de enero del 2018, correspondiente a cada uno de los 43 municipios del Estado, de acuerdo a lo siguiente:

Municipio	Padrón electoral con corte al 31 de enero de 2018	Tope de gastos de campaña (Proceso Electoral 2017-2018)
Abasolo	8277	\$366,919.41
Aldama	23200	\$1,028,456.00
Altamira	166284	\$7,371,369.72
Antiguo Morelos	7260	\$321,835.80
Burgos	4569	\$202,543.77
Bustamante	5655	\$250,686.15
Camargo	12826	\$568,576.58
Casas	4322	\$191,594.26
Ciudad Madero	168899	\$7,487,292.67
Cruillas	2025	\$89,768.25
Gómez Farías	7182	\$318,378.06

Municipio	Padrón electoral con corte al 31 de enero de 2018	Tope de gastos de campaña (Proceso Electoral 2017-2018)
González	31352	\$1,389,834.16
Güémez	12716	\$563,700.28
Guerrero	2640	\$117,031.20
Gustavo Díaz Ordaz	13417	\$594,775.61
Hidalgo	15227	\$675,012.91
Jaumave	11643	\$516,134.19
Jiménez	6055	\$268,418.15
Llera	12919	\$572,699.27
Mainero	2156	\$95,575.48
El Mante	86879	\$3,851,346.07
Matamoros	396243	\$17,565,452.19
Méndez	4061	\$180,024.13
Mier	4465	\$197,933.45
Miguel Alemán	20534	\$910,272.22
Miquihuana	2968	\$131,571.44
Nuevo Laredo	312018	\$13,831,757.94
Nuevo Morelos	3113	\$137,999.29
Ocampo	10600	\$469,898.00
Padilla	11519	\$510,637.27
Palmillas	1711	\$75,848.63
Reynosa	511353	\$22,668,278.49
Río Bravo	102665	\$4,551,139.45
San Carlos	7389	\$327,554.37
San Fernando	38665	\$1,714,019.45
San Nicolás	1101	\$48,807.33
Soto La Marina	18794	\$833,138.02
Tampico	249160	\$11,045,262.80
Tula	21513	\$953,671.29
Valle Hermoso	46910	\$2,079,520.30
Victoria	245734	\$10,893,388.22
Villagrán	4830	\$214,113.90
Xicoténcatl	18345	\$813,233.85
Total	2,639,194	\$116,995,470.02

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, base I y 116 fracción IV, incisos a), b) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, bases I, II, Apartado A y base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 91, 93, 99, 101, 102, 103, 110, fracción LXVII, 242 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización; 23, fracción XX bis del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el tope máximo de gastos de campaña para la elección de los integrantes de los cuarenta y tres Ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos del considerando XIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo, a los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y en su momento, a los Candidatos Independientes que hayan obtenido su registro ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para los efectos en materia de fiscalización y demás conducentes.

CUARTO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 10, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 2 DE MARZO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS

C. ING. JUAN FRANCISCO LEAL GUERRA, Presidente Municipal y **LIC. JUAN GERARDO CARLOS CRUZ RAMOS**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de El Mante, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131 primer párrafo y 132 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2o, 3o, 4o, 5o fracción V, 21, 22 fracción IV, 49 fracciones I y III, 53, 54 y 55 fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; comparecemos ante Usted para solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, del Reglamento de Transparencia e Información Pública de El Mante, Tamaulipas, el cual fue debidamente aprobado por unanimidad de votos del Honorable Cabildo que me honro en presidir, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 18 de agosto de 2017, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hombre en su vida social debe coexistir responsable, armónica y pacíficamente dentro de las garantías legales que el Estado tiene el deber de asegurar, ejerciendo el control necesario para preservar la paz y el orden social. Siendo el Municipio la base de organización política y administrativa estatal, en donde el individuo mantiene una relación directa con sus autoridades y dentro del cual cada habitante desarrolla sus actividades cotidianas, es dentro de esta esfera de gobierno donde las normas de conducta deben ser eficazmente cumplidas para el correcto desarrollo de la vida en comunidad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al estructurar el pacto federal, define los ámbitos de los tres niveles de gobierno, considerando al nivel municipal como la forma de integrar de manera más sólida la participación popular y democrática en las tareas no sólo del gobierno municipal tradicional, sino de un gobierno que se integre a las grandes tareas del desarrollo nacional.

A partir de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reafirmó el verdadero perfil de libertad y autonomía municipal, se ha originado una intensa labor jurídica por parte de todos los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y del país, tanto para actualizar los ordenamientos ya existentes con el objeto de adecuarlos a los constantes cambios sociales, como para propiciar la participación ciudadana en el gobierno municipal.

Además el citado artículo en el párrafo anterior, establece la autonomía municipal, al señalar con toda claridad que los ayuntamientos estarán facultados para expedir los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los ayuntamientos.

El Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas; por conducto de las diferentes comisiones conformadas a su interior, generó un análisis de las necesidades existentes en cada área de la administración pública municipal, encontrando que la primordial carencia es la ausencia del marco normativo municipal, en el que se establezcan los elementos mínimos necesarios para el funcionamiento de las diferentes áreas administrativas; así como las atribuciones y obligaciones de los titulares y personal de las mismas, con el que se garantice la correcta y eficiente prestación de los servicios públicos municipales, dentro de un marco legal claramente establecido en el que se satisfagan las demandas ciudadanas de transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos, por lo cual, se actúa de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que durante el desarrollo de la VI (Sexta) Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de marzo del año 2017, el Honorable Cabildo tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos la integración del Municipio de El Mante, Tamaulipas; al Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, que en su etapa de auto diagnóstico arrojó como resultado la necesidad de actualizar y en su caso, generar diversos reglamentos para complementar el marco jurídico del Municipio. Para el desarrollo de los trabajos necesarios para la implementación y seguimiento del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, se integró una Comisión en el Honorable Cabildo.

SEGUNDO. Que durante el desarrollo de la XII (Décima Segunda), Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio del año 2017, el H. Cabildo Municipal tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos el procedimiento de consulta pública y turno a comisiones del Cabildo, diversos proyectos de reglamentos generados para el municipio de El Mante, Tamaulipas.

TERCERO. Que en el periodo comprendido entre los días 19 de julio al 4 del mes de agosto de año 2017; se llevó a cabo la consulta ciudadana aprobada por el Ayuntamiento en la sesión referida en el punto inmediato anterior. Los resultados de la consulta, fueron debidamente analizados y valorados tanto por los integrantes del Ayuntamiento y la Comisión integrada para la Implementación y Seguimiento del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal.

CUARTO. Que después de desarrollado un profundo análisis de las necesidades y circunstancias específicas a regularse por el reglamento objeto del proceso ya mencionado, las Comisiones de Gobierno y Reglamentación y de Hacienda y Presupuesto Público del Honorable Cabildo, formularon el proyecto definitivo del Reglamento de Transparencia e Información Pública de El Mante, Tamaulipas.

QUINTO. Que por lo antes expresado, durante el desarrollo del X (Décimo) punto del Orden del Día de la XIII (Décima Tercera) Sesión Ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el día 18 de agosto del año 2017 y de conformidad a lo establecido en los artículos 51 y 52 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, se aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE EL MANTE, TAMAULIPAS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria en el Municipio de El Mante, Tamaulipas, y tiene por objeto garantizar el derecho fundamental de toda persona para acceder a la información pública, cumplir con las obligaciones de transparencia y proteger los datos personales.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o, 16 párrafo segundo y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49 fracciones III y XXXVIII, 72 quater fracción XI, 298, 299 y 308 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; así como lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ajuste razonable:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos y tutelados por el presente Reglamento;
- II. Ayuntamiento:** El órgano de gobierno colegiado del Municipio, integrado por un Presidente Municipal, dos Síndicos y el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que se determinan en las leyes respectivas;
- III. Comité:** El Comité de Transparencia del R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas;
- IV. Convenio de adhesión:** El acuerdo de voluntades de dos o más sujetos obligados, que tiene por objeto cumplir con sus respectivas obligaciones en materia de transparencia en forma conjunta;
- V. Unidad:** La unidad de información pública del municipio de El Mante, Tamaulipas, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y la Unidad de Transparencia; en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- VI. Dependencia:** La unidad administrativa dependiente del sujeto obligado que genera, posee y administra información pública en el marco de sus atribuciones y facultades;
- VII. Dirección Jurídica:** La Dirección Jurídica Municipal;
- VIII. Enlace de transparencia:** El servidor público responsable de gestionar la información pública al interior de cada dependencia que así lo haya designado y a la cual se encuentra adscrito, tanto en lo relativo a las solicitudes de información, como la necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de publicación de información pública de oficio y la que pertenece a los rubros de transparencia focalizada y proactiva;
- IX. Expediente:** La unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite del sujeto obligado;
- X. Instituto:** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;
- XI. Instituto Nacional:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

- XII. Interoperabilidad:** Capacidad de un sistema de información de comunicarse y compartir datos, información, documentos y objetos digitales de forma efectiva, con uno o varios sistemas de información, mediante una interconexión libre, automática y transparente, sin dejar de utilizar en ningún momento la interfaz del sistema propio;
- XIII. Ley:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;
- XIV. Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XV. Lineamientos:** Los lineamientos estatales emitidos por el Instituto en materia de clasificación de información pública, protección de información reservada y confidencial, así como publicación y actualización de información pública de oficio, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley;
- XVI. Lineamientos Nacionales:** Los Lineamientos y criterios generales emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General;
- XVII. Municipio:** El Municipio de El Mante, Tamaulipas;
- XVIII. Página de internet:** La unidad básica del portal, con documentos digitales sobre un mismo tema;
- XIX. Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia la Ley General;
- XX. Portal:** El espacio de una red informática, conformado por páginas de internet comunes al dominio del sujeto obligado, mediante el cual ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso a recursos y servicios;
- XXI. Reglamento:** El Reglamento de Transparencia e Información Pública del Municipio de El Mante, Tamaulipas;
- XXII. Sistema de Información Reservada:** Es el conjunto organizado de información reservada que contenga un catálogo con los expedientes de la información reservada que tenga bajo su resguardo la Unidad;
- XXIII. Sistema de Información Confidencial:** Es todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso. Atendiendo al sistema de tratamiento, podrán ser automatizados, no automatizados o parcialmente automatizados y estará bajo resguardo de la Unidad;
- XXIV. Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XXV. Sujeto obligado:** El o los señalados en la Ley, que reglamenten el acceso a la información pública en el ámbito de sus competencias de acuerdo al presente Reglamento de Transparencia e Información Pública del Municipio de El Mante, Tamaulipas; y
- XXVI. Versión Pública:** El documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, de conformidad con la normatividad de la materia.

Artículo 4.- Son fines del presente Reglamento, los siguientes:

- I. Reconocer el derecho a la información como un derecho humano y fundamental;
- II. Transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público;
- III. Garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública, de conformidad con el presente Reglamento;
- IV. Clasificar la información pública en posesión de las dependencias del sujeto obligado y mejorar la organización de archivos;
- V. Establecer las bases y mecanismos para la difusión de la información de interés público proactiva en los términos que establece la legislación de la materia y los lineamientos nacionales definidos para ello por el Sistema Nacional;
- VI. Proteger los datos personales en posesión de las dependencias del sujeto obligado, como información confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia;
- VIII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales del Municipio;
- IX. Coadyuvar a consolidar el estado democrático y de derecho en el Municipio;
- X. Promover entre los servidores públicos, la transparencia y la rendición de cuentas, mediante el registro, archivo y protección de los documentos; y

- XI. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de las dependencias del sujeto obligado, con las excepciones que procedan.

Artículo 5.- Son principios rectores en la interpretación del presente Reglamento, los siguientes:

- I. **Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer que las acciones tendientes a facilitar el acceso a la información generada por el Municipio, son apegadas a derecho garantizando que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;
- II. **Relevancia:** Se presume relevante toda información que posean los órganos de la Administración Pública Municipal, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento;
- III. **Eficacia:** Obligación de la Unidad para garantizar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;
- IV. **Gratuidad:** La búsqueda y acceso a la información pública es gratuita;
- V. **Interés general:** El derecho a la información pública es de interés general, por lo que no es necesario acreditar interés jurídico en el acceso a la información pública, con excepción de la clasificada como confidencial o reservada;
- VI. **Legalidad:** Obligación del Municipio de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;
- VII. **Apertura gubernamental:** En principio toda información pública es considerada de libre acceso, salvo la clasificada expresamente como reservada o confidencial;
- VIII. **Máxima publicidad:** En caso de duda sobre la justificación de las razones de interés público que motiven la reserva temporal de la información pública, prevalecerá la interpretación que garantice la máxima publicidad de dicha información;
- IX. **Mínima formalidad:** En caso de duda sobre las formalidades que deben revestir los actos jurídicos y acciones realizadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, prevalecerá la interpretación que considere la menor formalidad de aquellos;
- X. **Sencillez y celeridad:** En todo trámite o procedimiento relativo al acceso a la información pública, en caso de duda se optará por lo más sencillo o expedito;
- XI. **Presunción de existencia:** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a las dependencias del sujeto obligado;
- XII. **Suplencia de la deficiencia:** No puede negarse información por deficiencias formales de las solicitudes, se debe suplir cualquier deficiencia formal, así como orientar y asesorar para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes de los particulares en materia de información pública;
- XIII. **No discriminación:** El sujeto obligado deberá entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud; y
- XIV. **Transparencia:** Se podrá buscar la máxima revelación de información, mediante la ampliación unilateral del catálogo de información pública de oficio.

La interpretación de la Ley, debe orientarse preferentemente a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de las dependencias del sujeto obligado.

Artículo 6.- Las actividades de promoción de la cultura de transparencia y del ejercicio del derecho a la información que corresponden al sujeto obligado, se llevarán a cabo con la cooperación de otros sujetos obligados y sus dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7.- El sujeto obligado promoverá la importancia de la transparencia, el derecho a la información, así como las obligaciones de las autoridades y de las personas al respecto. De igual forma, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con universidades, y otros organismos o agrupaciones que gocen de reconocimiento para la elaboración, vigilancia e implementación de actividades o políticas que coadyuven en la difusión de la cultura de la transparencia y se garantice el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 8.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las siguientes disposiciones:

- I. La Ley;
- II. La Ley General;
- III. La Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas; y
- IV. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 9.- Se considera sujeto obligado para efectos del presente Reglamento, el R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas y la Administración Pública Municipal de El Mante, Tamaulipas, así como los siguientes:

- I. Los organismos integrantes de la Administración Pública Paramunicipal de El Mante, Tamaulipas que hayan celebrado Convenio de Adhesión con el Municipio;
- II. Los Sindicatos que reciban recursos públicos de la Hacienda Municipal, en los términos de las leyes de la materia; y
- III. Las personas físicas o jurídicas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos municipales, o realicen actos de autoridad, que hayan celebrado Convenio de Adhesión con el Municipio, sólo respecto de la información pública relativa a dichos recursos.

Artículo 10.- Son dependencias del sujeto obligado, las siguientes:

- I. Del Ayuntamiento:
 - a) El Presidente Municipal;
 - b) El Síndico;
 - c) Los Regidores; y
 - d) Las Comisiones Transitorias y Permanentes.
- II. De las entidades de la Administración Pública Municipal:
 - a) El Presidente Municipal;
 - b) Los Síndicos del Ayuntamiento;
 - c) La Secretaría del Ayuntamiento;
 - d) La Secretaría Particular;
 - e) La Dirección de Tránsito y Vialidad;
 - f) La Tesorería Municipal;
 - g) La Contraloría Municipal;
 - h) La Dirección de Bienestar Social;
 - i) La Dirección de Obras Públicas;
 - j) La Dirección de Servicios Públicos;
 - k) La Dirección de Desarrollo Económico;
 - l) La Dirección de Recursos Humanos;
 - m) La Dirección de Desarrollo Cultural;
 - n) Dirección de Desarrollo Urbano;
 - o) El Instituto Municipal de la Mujer;
 - p) Todas las Coordinaciones, Direcciones, Jefaturas, Subdirecciones y demás dependencias u oficinas que formen parte de la Administración Pública Municipal integradas en el organigrama oficial aprobado por el R. Ayuntamiento en sesión de Cabildo;
 - q) Las Delegaciones Municipales;
 - r) Los Consejos de Colaboración Vecinal;
 - s) Los demás órganos o entes públicos de la Administración Pública Municipal, ya creados o que se creen con posterioridad, no incluidos en los anteriores, que generen, posean o administren recursos públicos e información pública; y
 - t) El Comité de Planeación Municipal y los Consejos Consultivos Ciudadanos reconocidos por el R. Ayuntamiento.
- III. De las entidades de la Administración Pública Paramunicipal que hayan celebrado un Convenio de Adhesión con el Municipio:
 - a) Las Direcciones y Coordinaciones de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales;
 - b) Los órganos de gobierno, órganos ejecutivos y apoderados generales de las Empresas de Participación Municipal; y
 - c) Los órganos derivados de contratos de fideicomisos públicos municipales; y

- IV. De las personas físicas o jurídicas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos municipales, o realicen actos de autoridad:
 - a) Siendo persona física, el propio interesado; y
 - b) Tratándose de personas jurídicas, los órganos de administración que hubiesen designado en el acta de su constitución.

Respecto a la fracción IV del presente artículo, los sujetos obligados, por conducto de la Unidad, deberán enviar al Instituto un listado de las personas a las que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o realizan actos de autoridad.

La Unidad solicitará al Instituto que determine los casos en que las personas físicas o jurídicas cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 11.- Son obligaciones de los sujetos obligados las establecidas en la Ley y en la Ley General, así como las siguientes:

- I. Promover la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- II. Aplicar las mejores prácticas establecidas en la Ley, y las que determinen el Comité o el Pleno del R. Ayuntamiento;
- III. Informar dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a través de la Unidad, al Pleno del R. Ayuntamiento sobre el cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de la ciudadanía;
- IV. Coordinarse con la Unidad para publicar directamente en los medios establecidos para tal efecto, la información pública de oficio de su competencia, o en caso de no contar con medios técnicos suficientes para ello, enviarla a la Unidad para su publicación; e
- V. Informar al Instituto, a través de la Unidad, de la información proactiva y focalizada que determine el Pleno del R. Ayuntamiento.

Artículo 12.- Son obligaciones de las dependencias del sujeto obligado, las siguientes:

- I. Aplicar las mejores prácticas establecidas en la Ley, adoptar las que estime necesarias en las áreas a su cargo y las que determine el Pleno del R. Ayuntamiento;
- II. Seguir los lineamientos en materia de organización de documentos, conforme a las previsiones establecidas por las disposiciones legales aplicables;
- III. Realizar un registro que incluya el tipo y la clasificación de la información que generen, así como los funcionarios facultados para emitirla, con el objeto de sistematizar la información, lo cual deberá actualizar bimestralmente y notificarlo a la Unidad;
- IV. Proporcionar la información pública de oficio, proactiva o focalizada, bajo los principios que establece la Ley y Lineamientos emitidos por el Instituto y el Sistema Nacional, que le sea requerida por la Unidad, para ser publicada en internet y por medios de fácil acceso;
- V. Proporcionar la información pública de libre acceso que le requiera la Unidad, con base en las solicitudes de acceso a la información presentadas;
- VI. Enviar al Comité sus consideraciones, fundadas y motivadas, de clasificación inicial de información pública de libre acceso sobre cada solicitud de acceso a la información que le requiera la Unidad, atendiendo lo dispuesto en el presente Reglamento y la Ley;
- VII. Designar su enlace de transparencia en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- VIII. Formular propuestas de clasificación y protección de información confidencial sobre la información requerida mediante solicitud de acceso a la información;
- IX. Presentar por conducto de su titular, la respectiva denuncia penal en un término no mayor a tres días hábiles de conocer el hecho, cuando se declare la inexistencia de información pública de su competencia por pérdida, extravío, robo o destrucción indebida de la información;
- X. Promover la capacitación y cultura de la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y combate a la corrupción, en la dependencia a la cual se encuentra adscrito; y
- XI. Coordinarse con la Unidad para publicar directamente en los medios establecidos para tal efecto, la información pública de oficio de su competencia, o en caso de no contar con medios técnicos suficientes para ello, enviarla a la Unidad para su publicación. Asimismo, podrán intervenir a través de sus titulares en la sesión del Comité donde se discutan asuntos de su competencia, previa invitación que les haya sido girada por éste, por conducto de su Secretario, teniendo únicamente derecho a voz, en el desarrollo de la misma.

Artículo 13.- El sujeto obligado, las dependencias del sujeto obligado y los enlaces de transparencia tendrán las prohibiciones establecidas por la Ley.

CAPÍTULO III De los Enlaces de Transparencia

Artículo 14.- Las dependencias del sujeto obligado deberán designar un enlace de transparencia que forme parte de la red de enlaces de transparencia y acceso a la información del sujeto obligado, y notificarlo a la Unidad, el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Apoyar a la dependencia y requerir a los órganos competentes la información necesaria para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, en tiempo y forma, que les remita la Unidad, respecto a información de la competencia de la dependencia que representan;
- II. Requerir directamente la información solicitada, en el caso de que se encuentre en la Dirección de Archivo Municipal;
- III. Gestionar al interior de su dependencia, la información que se encuentre en resguardo de la misma, a efecto de dar contestación a las solicitudes que se realicen;
- IV. Asistir de forma periódica a las capacitaciones, para la mejora continua de sus funciones;
- V. Remitir a la Unidad, al día hábil siguiente de su recepción, las solicitudes de acceso a la información que no sean de su competencia o en las que proceda la prevención;
- VI. Generar y publicar la información oportunamente para la actualización del sitio;
- VII. Fundar y motivar las respuestas a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Gestionar y administrar la interacción y respuesta de la dependencia a través de la Plataforma Nacional y los medios por los cuales la dependencia publica la información pública de oficio en coordinación con la Unidad;
- IX. Remitir a la Unidad las solicitudes de acceso a la información y/o de protección de datos personales recibidas en sus oficinas, dentro del día hábil siguiente a su presentación; y
- X. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 15.- Los enlaces de transparencia deberán ser designados por cada dependencia dentro de los primeros diez días hábiles de cada administración municipal. En caso de omisión al efectuar la designación correspondiente, el titular de la dependencia realizará sus veces y la Unidad le dirigirá a éste los requerimientos correspondientes, hasta en tanto ésta no se realice y notifique a la Unidad.

Artículo 16.- Se adoptarán las medidas tendientes para que cada dependencia se haga responsable de la conservación de los documentos originales hasta el momento en que éstos sean remitidos a la Dirección del Archivo Municipal, siendo considerados como bienes públicos y patrimonio del Municipio.

Artículo 17.- Las dependencias del sujeto obligado podrán solicitar al Comité que se declare como reservada o confidencial determinada información, para lo cual, lo solicitarán por escrito a la Unidad, fundamentando y motivando la razón por la que se tiene que declarar como tal dicha información.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I Del Comité de Transparencia

Artículo 18.- El sujeto obligado contará con un Comité en los términos de la Ley y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones legales aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refieren los artículos 103 y 117 de la Ley;
- III. Acceder a la información del sujeto obligado para resolver su clasificación, conforme a la normatividad vigente;
- IV. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las dependencias del sujeto obligado;
- V. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

- VI. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VII. Supervisar la aplicación de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el organismo garante;
- VIII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a cargo del organismo garante;
- IX. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- X. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado; y
- XI. Las demás que se desprendan de la Ley, la Ley General y la normatividad aplicable.

Artículo 19.- La integración del Comité será aprobada por el R. Ayuntamiento y estará compuesto por:

- I. El titular de la Contraloría Municipal, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Unidad, quien fungirá como Secretario; y
- III. El titular de la Dirección Jurídica.

A las sesiones del Comité podrán asistir los titulares de los sujetos obligados y los titulares de las dependencias del sujeto obligado con derecho a voz pero sin voto, ya sea a solicitud de ellos y previa autorización del Presidente del Comité al inicio de la sesión correspondiente, o mediante requerimiento de éste último, siempre y cuando se traten asuntos de su competencia.

Artículo 20.- El Comité es el órgano del sujeto obligado encargado de la clasificación de la información pública y tiene por atribuciones las determinadas en la Ley. Las resoluciones del Comité serán de carácter vinculatorio para el sujeto obligado y sus dependencias.

Artículo 21.- La instalación del Comité, deberá hacerse dentro de los treinta primeros días hábiles en que asuma funciones cada administración del gobierno municipal.

Artículo 22.- En el supuesto de sustitución de alguno de sus integrantes, sea por cambio, remoción, renuncia o separación del cargo, en sesión del Comité se levantará el acta respectiva y se notificará al Instituto en los siguientes cinco días hábiles siguientes.

Artículo 23.- Las sesiones del Comité deberán ser convocadas por el Presidente del mismo con veinticuatro horas de anticipación, cuando lo estime necesario o a sugerencia del Secretario del Comité, debiendo sesionar cuando menos una vez cada cuatro meses o con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de su competencia. La convocatoria deberá indicar día, lugar y hora a sesionar, orden del día y participantes en la misma.

Artículo 24.- El Comité podrá sesionar válidamente con la participación de al menos dos de sus integrantes, debiendo siempre estar presente el Presidente del Comité o su suplente, y sus decisiones se toman por mayoría simple de votos, con voto de calidad de su Presidente en caso de empate. El Presidente del Comité podrá determinar al servidor público que auxilie en el levantamiento del acta correspondiente, en caso de inasistencia del Secretario, sin que tenga derecho a voto en la sesión correspondiente.

Artículo 25.- El Secretario levantará y resguardará las actas de cada sesión, así como las actas respectivas, de acuerdo de clasificación de información que determinen.

Artículo 26.- Las reuniones del Comité se llevarán preferentemente bajo el siguiente Orden del Día:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Presentación y análisis de asuntos a tratar;
- III. Asuntos generales; y
- IV. Clausura de la sesión.

Artículo 27.- En la primera sesión de cada año a partir de su instalación, el Comité analizará y aprobará su Plan de Trabajo Anual, a propuesta del titular de la Unidad para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley, así como lo que determine el Pleno del R. Ayuntamiento.

Artículo 28.- El Presidente del Comité tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Determinar el Orden del Día, bajo propuesta del Secretario;
- III. Dirigir las sesiones del Comité;
- IV. Citar a funcionarios públicos a las sesiones del Comité, los cuales podrán intervenir en las mismas, pero únicamente tendrán voz en las discusiones de los temas que conciernen a la reserva o confidencialidad de información relativa a su dependencia, y en ningún momento podrán ejercer el derecho al voto;

- V. Ejercer el voto de calidad en caso de empate; y
- VI. Las demás que determine la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- El Secretario del Comité tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer el Orden del Día;
- II. Levantar las actas de las sesiones del Comité;
- III. Elaborar los proyectos de declaratoria de clasificación de información y el acta definitiva;
- IV. Formular el proyecto de Plan de Trabajo Anual del Comité;
- V. Realizar las notificaciones que deriven de los procedimientos respectivos; y
- VI. Las demás que determine la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 30.- Los integrantes del Comité tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- II. Intervenir en las discusiones del Comité con derecho a voz y voto; y
- III. Las demás que determinen la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Las sesiones del Comité serán públicas y abiertas, salvo en el caso que, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, declaren como reservada el desarrollo de alguna reunión, cuando por la naturaleza o relevancia de los asuntos a tratar lo ameriten.

Artículo 32.- Al concluir la sesión, el Secretario del Comité levantará el acta correspondiente y la presentará para su firma a los integrantes del Comité presentes. En las actas se asentarán los nombres de los participantes en la sesión, las decisiones tomadas y las observaciones que se hubieren presentado.

CAPÍTULO II

De la Unidad de Transparencia

Artículo 33.- La Unidad de Transparencia dependerá del titular de la Dirección Jurídica y desarrollará sus funciones bajo el acuerdo y supervisión de dicho titular, en los términos del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y tendrá las atribuciones y obligaciones que señalen la Ley y la Ley General, así como las siguientes:

- I. Promover la cultura de transparencia, el derecho a la información y la protección de datos personales;
- II. Administrar los sistemas implementados o utilizados, mediante el cual divulgue la información pública de oficio, por el sujeto obligado, así como las cuentas de acceso correspondientes de las dependencias del sujeto obligado a los mismos;
- III. Coordinar la actualización mensual de la información pública de oficio del sujeto obligado, alertando a las áreas que no remitan la información en tiempo;
- IV. Remitir un informe bimestral al Pleno del R. Ayuntamiento a través de la Comisión del estado de publicación de la información pública de oficio;
- V. Orientar y apoyar, preferentemente con el personal de cada dependencia del sujeto obligado de atención al público, a los solicitantes de información para el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales;
- VI. Generar, en coadyuvancia de las dependencias del sujeto obligado los Sistemas de Información Confidencial y Reservada;
- VII. Coordinarse con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarle a entregar las repuestas a solicitudes de acceso a la información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente;
- VIII. Elaborar su Plan Anual de Trabajo, para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones; y
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 34.- El titular de la Unidad será designado por el Presidente Municipal y deberá cumplir obligatoriamente con los requisitos siguientes:

- I. Acreditar conocimientos y experiencia en materia de transparencia;
- II. Contar con al menos dos años de experiencia en la administración pública;
- III. Tener título profesional, de manera preferente en Derecho, Ciencias Jurídicas u otra similar, y cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones; y
- IV. No haber sido condenado por delito doloso.

CAPÍTULO III De la Plataforma Nacional de Transparencia

Artículo 35.- La Plataforma Nacional de Transparencia estará conformada por, al menos, los sistemas siguientes:

- I. Sistema de solicitudes de acceso a la información;
- II. Sistema de gestión de medios de impugnación;
- III. Sistema de portales de obligaciones de transparencia; y
- IV. Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

Artículo 36.- Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Artículo 37.- Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

Artículo 38.- Para presentar una solicitud a través de la Plataforma Nacional, no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Artículo 39.- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho Sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad.

Artículo 40.- La Unidad tiene la obligación de recabar, difundir y poner a disposición de los particulares la información a que se refiere la Ley y la Ley General en el sitio de internet correspondiente al sujeto obligado y a través de la Plataforma Nacional y propiciar que las dependencias la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable.

Artículo 41.- Cualquier persona podrá denunciar en la Plataforma Nacional la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en las que incurra la Unidad y que sean previstas en la Ley, la Ley General y demás disposiciones legales aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I De los Tipos de Información y su Clasificación

Artículo 42.- La información pública es toda información que generen, posean o administren el sujeto obligado y sus dependencias, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga, clasificándose en:

- I. Información pública de libre acceso, la que no es considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, y gratuita, y se divide en:
 - a) Información pública de oficio, que es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera permanente y actualizarse en el sitio, sin que se requiera solicitud de parte interesada; e
 - b) Información ordinaria, la información pública de libre acceso no considerada como fundamental.
- II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

- a) Información confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibida de forma permanente su distribución, comercialización, publicación y difusión generales, y cuyo acceso queda restringido a las autoridades que de acuerdo a la Ley les corresponda su manejo, y a los particulares titulares de dicha información; e
- b) Información reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal queda prohibida de forma temporal su distribución, publicación y difusión generales, y cuyo acceso queda restringido a las autoridades que de acuerdo a la Ley les corresponda su manejo.

Artículo 43.- El sujeto obligado y sus dependencias deberán, preferentemente, establecer los mecanismos que les permitan digitalizar la información pública presente y establecer programas para digitalizar la información pública que tengan en su posesión, atendiendo los Lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 44.- Las dependencias del sujeto obligado deberán adoptar medidas apropiadas para proteger los sistemas de información o archivos de información pública contra los riesgos naturales, como la pérdida accidental o la destrucción por siniestro, y contra los riesgos humanos, como el acceso sin autorización, la utilización encubierta de datos, la contaminación por virus informáticos u otras causas de naturaleza similar a las enunciadas.

CAPÍTULO II

De la Información Pública de Oficio

Artículo 45.- Es información pública de oficio para el sujeto obligado y sus dependencias, la siguiente:

- I. La establecida por la Ley y la Ley General;
- II. La información proactiva y focalizada a la que se refiere la Ley, así como aquella que determine el Pleno del R. Ayuntamiento;
- III. Los usos de suelo en el Municipio a través de mapas y planos georeferenciados que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio;
- IV. Los reglamentos abrogados o reformados, de al menos los últimos seis años;
- V. La información estadística de los procedimientos jurisdiccionales en los que el sujeto obligado sea parte y que se encuentren en trámite, clasificados por materia, semestralmente; y
- VI. La información estadística que se genere por el sujeto obligado y sus dependencias que muestre los índices de seguridad pública municipal.

Artículo 46.- El Comité y cualquier persona podrá solicitar al sujeto obligado, la determinación de información proactiva o focalizada, de acuerdo a los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, para lo cual se procederá de la forma siguiente:

- I. Presentar solicitud dirigida al Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría del R. Ayuntamiento, mediante escrito libre en el cual especifique qué información propone para que se integre y publique como información proactiva o focalizada, así como las razones, causas o motivos de interés público que considere necesarios;
- II. La solicitud será turnada a la Unidad al día hábil siguiente de su recepción, la cual deberá analizar su viabilidad, remitiendo al Comité una propuesta de dictamen dentro de los tres días hábiles siguientes en la que indique:
 - a) Fijación clara y precisa de los motivos, causas y/o razones expuestas por el solicitante;
 - b) El tipo de información y las dependencias del sujeto obligado implicadas en la generación, administración, custodia o archivo de la información que se pretende sea publicada como información pública proactiva o focalizada;
 - c) Los requerimientos necesarios para la publicación y actualización de la información correspondiente, con base en la disponibilidad del sujeto obligado; y
 - d) Propuesta del plazo para su cumplimiento y vigencia.
- III. El Comité deberá dictaminar si cumple con los requisitos de la Ley General y los Lineamientos correspondientes y será remitida al Pleno del R. Ayuntamiento, para los efectos a que haya lugar;
- IV. En su determinación, el R. Ayuntamiento indicará el plazo para su cumplimiento y vigencia, e instruirá a las dependencias del sujeto obligado el cumplimiento de los requerimientos que realice para tal efecto la Unidad; y
- V. La Unidad observará la determinación del R. Ayuntamiento y la notificará al solicitante o al Comité y al Instituto.

Artículo 47.- La publicación de la información pública de oficio deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Claridad;

- II. Calidad;
- III. Veracidad; y
- IV. Oportunidad.

Con base en su naturaleza y fines propios, la información pública de oficio será interoperable, y para lo cual se pondrá a disposición pública en datos abiertos, con al menos las características establecidas en la Ley y los Lineamientos establecidos por el Sistema Nacional y en su caso, los Lineamientos Estatales.

CAPÍTULO III De la Información Reservada

Artículo 48.- Se considera información reservada la que así sea determinada por la Ley y se clasificará atendiendo al procedimiento previsto en la normatividad de la materia y el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV De la Información Confidencial

Artículo 49.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, debiéndose catalogar como información confidencial la que así determine la Ley y se clasificará atendiendo al procedimiento previsto en la normatividad de la materia y el presente Reglamento.

Artículo 50.- Los titulares de información confidencial tienen los derechos siguientes:

- I. Libre acceso a su información confidencial que posea el sujeto obligado y sus dependencias;
- II. Conocer la utilización, procesos, modificaciones y transmisiones de que sea objeto su información confidencial que posea el sujeto obligado;
- III. Solicitar la rectificación, modificación, corrección, sustitución, oposición, supresión o ampliación de datos de la información confidencial que posea el sujeto obligado;
- IV. Autorizar por escrito ante dos testigos o mediante escritura pública, la difusión, distribución, publicación, transferencia o comercialización de su información confidencial en poder del sujeto obligado; y
- V. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I De la Publicación de Información Pública de Oficio

Artículo 51.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá como información pública de oficio, la información que enunciativamente sea señalada por la Ley y la Ley General, que deba ser publicada en el portal de internet del sujeto obligado, mediante la página de transparencia del mismo, en la Plataforma Nacional y en medios de fácil acceso, con base en las disposiciones de la Ley, la Ley General y los Lineamientos establecidos por el Sistema Nacional y en su caso, por el organismo garante.

Los enlaces de transparencia deberán remitir a la Unidad, en los primeros cinco días hábiles de cada mes, en formato electrónico, la información pública de oficio que le compete que haya sido generada en el mes inmediato anterior.

El R. Ayuntamiento, a través de la Unidad, apoyará a los sujetos obligados con quienes celebre Convenios de Adhesión, que no cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios, para publicar la información pública de oficio, o bien, no cuenten con un portal de internet.

Para el caso de los sindicatos, el R. Ayuntamiento en su portal de internet habilitará una página especial.

Los sujetos obligados que, mediante Convenio de Adhesión, reciban el apoyo de la Unidad, serán responsables del contenido y actualización de lo publicado conforme a las disposiciones de la Ley y los Lineamientos establecidos por el organismo garante y el Sistema Nacional.

Para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento, el sujeto obligado y sus dependencias se auxiliarán de los enlaces de transparencia.

Para la publicación de información pública de oficio, así como la elaboración o implementación de políticas y mecanismos de datos abiertos, deberán procurarse los principios siguientes:

- I. **Disponibilidad y acceso:** La información pública debe ponerse a disposición en los formatos más sencillos para su reproducción y acceso, y preferiblemente con posibilidad de descargarse por internet, debiendo estar disponibles para la gama más amplia de usuarios;
- II. **Reutilización y redistribución:** La información pública debe ser entregada en términos que permitan reutilizarla y redistribuirla, incluyendo la combinación con otras bases de datos y mediante la implementación de datos abiertos.

Para tal efecto deberán ser:

- a) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible; y
 - b) **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- III. **Sectorización:** La información pública debe ponerse a disposición en tal forma que sea de sencillo acceso a través de buscadores de acuerdo a su temática y naturaleza, por lo que debe sectorizarse y clasificarse; y
- IV. **Explicación:** Debe acompañarse de un glosario y notas explicativas en lenguaje claro y sencillo sobre los conceptos técnicos y elementos que contenga.

CAPÍTULO II

Del Gobierno Abierto

Artículo 52.- El R. Ayuntamiento, por conducto de la Unidad, en coordinación con el Comité, fomentarán y promoverán la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental en materia de transparencia y protección de datos personales.

CAPÍTULO III

De los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 53.- El sujeto obligado, por conducto de la Unidad, adoptará todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la transparencia y acceso a la información pública en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación, entendiéndose por ésta, los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Por lo anterior, el sujeto obligado llevará a cabo las acciones tendientes a lo siguiente:

- I. Facilitar a las personas con alguna discapacidad, información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- II. Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad para la solicitud de información pública o relaciones oficiales en materia de transparencia;
- III. Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas;
- IV. Evitar cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos en materia de transparencia reconocidos por la normatividad aplicable; y
- V. Adoptar todos los ajustes razonables que sean necesarios para garantizar los derechos consagrados en el presente Reglamento a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO IV

De los Derechos a las Personas que hablen Lenguas Indígenas

Artículo 54.- El sujeto obligado adoptará todas las medidas pertinentes para que las personas que hablen lenguas indígenas puedan ejercer el derecho a la transparencia y acceso a la información pública en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 55.- Por lo anterior, el sujeto obligado llevará a cabo las acciones tendientes a lo siguiente:

- I. Traducir la información pública de oficio a lenguas indígenas, en caso de que sea solicitada en estos términos; y
- II. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de acceso a la información traducidas a lenguas indígenas.

CAPÍTULO V

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 56.- El procedimiento de acceso a la información se integra por las etapas siguientes:

- I. Presentación de la solicitud de acceso a la información;
- II. Integración del expediente y respuesta sobre la procedencia de la solicitud de acceso a la información; y
- III. Acceso a la información pública solicitada, en su caso.

Artículo 57.- La tramitación y requisitos del procedimiento de acceso a la información, deberán atender los procedimientos contemplados en la Ley, así como los demás relativos y aplicables al presente Reglamento, la Ley General y los Lineamientos correspondientes.

Artículo 58.- El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

- I. Consulta directa de documentos;
- II. Reproducción de documentos; o
- III. Una combinación de las anteriores.

Artículo 59.- El horario de recepción oficial de solicitudes en forma personal, será de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes. Todas aquellas solicitudes que se presenten fuera del horario referido, se tendrán como recibidas el día hábil siguiente a su presentación.

Artículo 60.- La Unidad debe revisar que las solicitudes de acceso a la información pública cumplan con los requisitos que señalen la Ley, la Ley General y el presente Reglamento, debiendo hacer ejercicio de la suplencia de la deficiencia en caso de que sea posible.

Si a la solicitud le falta algún requisito esencial, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 146 de la Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular.

Si entre los requisitos faltantes se encuentran aquellos que hagan imposible notificar al solicitante esta situación, el sujeto obligado queda eximido de cualquier responsabilidad hasta en tanto vuelva a comparecer el solicitante. En el supuesto de que la Unidad no determine que es incompetente, ni prevenga al solicitante, en los términos de la Ley, se presumirá que la solicitud es admitida en sus términos.

Artículo 61.- Recibida una solicitud de acceso a la información, la Unidad procederá a remitirla inmediatamente por medio de oficio o en forma electrónica a las dependencias del sujeto obligado competentes, para que en el término de dos días hábiles contados a partir del día en que les fue turnada la solicitud, ermitan respuesta fundada y motivada, mediante oficio o por vía electrónica, e informen si cuentan o no con la información, comunicando si la misma debe ser considerada como reservada o confidencial y acompañando los documentos anexos que se solicitan. La respuesta a la Unidad deberá remitirse al día de su vencimiento.

La respuesta a la solicitud por parte de la dependencia responsable, deberá contener al menos los datos siguientes:

- I. Número de expediente de la solicitud de acceso a la información;
- II. Transcripción de lo solicitado;
- III. Respuesta correspondiente a la solicitud;
- IV. Fundamentación y motivación;
- V. Lugar y fecha;
- VI. Nombre y firma del funcionario o servidor público responsable de la información; y
- VII. Nombre y cargo del titular de la dependencia responsable de la respuesta a la solicitud de información.

La Unidad, deberá verificar que en todas las respuestas se cumpla con los requisitos antes planteados, siendo corresponsable por su omisión el titular de la dependencia que se trate, debiendo observar además que satisfaga los requisitos siguientes:

- I. Empleará un lenguaje claro y sencillo;
- II. En su caso, contará con los ajustes razonables que requiera el solicitante, tratándose de personas con discapacidad;
- III. Explicará la aplicación específica y alcance de los fundamentos legales que se invoquen o citen; y
- IV. Acompañará en los casos de reserva de información pública, clasificación y protección de información confidencial, o inexistencia, un resumen del acta que emita o ratifique el Comité.

Artículo 62.- En caso de que a alguna dependencia le sea turnada una solicitud de acceso a la información de la cual sea incompetente, deberá remitirla a la Unidad al día siguiente de su recepción. En caso de omisión, será responsabilidad del titular y enlace de transparencia de la dependencia que no informe lo anterior en tiempo y forma, y que provoque que por tal circunstancia, se incumpla en la contestación a la solicitud.

Artículo 63.- La Unidad debe integrar un expediente por cada solicitud de acceso a la información pública recibida y asignarle un número único progresivo de identificación; el cual debe contener, adicionalmente de lo establecido por la Ley, lo siguiente:

- I. Fecha, hora de inicio y hora de término;

- II. La información solicitada; y
- III. En su caso, el nombre y firma del solicitante o el autorizado que comparezca.

Artículo 64.- La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con la Ley y los Lineamientos de clasificación de información pública.

A falta de respuesta y notificación de una solicitud de acceso a la información en el plazo señalado, se entenderá resuelta en sentido procedente, salvo que se trate de información clasificada como reservada o confidencial o de información inexistente, por lo que el sujeto obligado debe permitir el acceso a la información en los términos de la Ley, cubriendo el solicitante los costos que, en su caso, se generen.

Si al término de los plazos anteriores no se ha notificado la respuesta al solicitante, éste podrá acudir ante el Instituto mediante el recurso de revisión.

Artículo 65.- Para efectos de los términos de contestación de las solicitudes de acceso a la información se considerarán inhábiles los sábados y domingos y los días establecidos como no laborables en la Ley Federal del Trabajo, los periodos vacacionales que establezca el R. Ayuntamiento, así como aquellos días en que se suspendan labores por acuerdo de las dependencias del Municipio. Toda solicitud que ingrese en los días considerados como inhábiles, se tendrá como presentada en el siguiente día hábil que corresponda.

Artículo 66.- Cuando la Unidad advierta que existen elementos de conexidad en solicitudes por tratarse de requerimientos de información idénticos, y ambas provengan del mismo solicitante, procederá a su acumulación.

Artículo 67.- La resolución de una solicitud de información pública debe contener los requisitos establecidos en la Ley. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, o sea información pública de oficio publicada vía internet, podrá así señalarse, siempre y cuando se precise claramente la fuente detallada, así como el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Tratándose de información disponible vía internet, se asentará el portal y páginas donde pudiera identificarse la información, y también el vínculo de acceso directo.

La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Artículo 68.- La Unidad debe notificar la respuesta a una solicitud de información pública en sentido:

- I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;
- II. Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente; o
- III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

Artículo 69.- En el caso de que la información sea inexistente, se procederá de conformidad con la Ley, para lo cual se debe dar cuenta de esto al Comité al día siguiente de la recepción de la solicitud de que se trate, como a continuación se señala:

- I. Ante la inexistencia de información, en caso de estimarlo conducente, la dependencia responsable deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, ofreciendo además elementos de orientación a su alcance para determinar a qué dependencia del sujeto obligado compete;
- II. En caso de que corresponda a alguna de sus facultades, si la información no se encuentre en los archivos de la dependencia responsable, el Comité analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- III. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad; y
- V. Notificará a la Contraloría Municipal, la cual, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma, incluyendo al menos, lo siguiente:

- I. Número de expediente de la solicitud de información;

- II. Transcripción de lo solicitado;
- III. Fundamentación y motivación de la inexistencia;
- IV. Causas y circunstancias de la inexistencia, así como el servidor público o funcionario que debió generarla;
- V. En el caso de pérdida o extravío de la información, indicar los procedimientos emprendidos para su recuperación o restitución;
- VI. En el caso de robo o destrucción indebida de la información, indicar los procedimientos emprendidos para su recuperación y restitución, así como los procedimientos de responsabilidad administrativa, civil o penal iniciados;
- VII. Lugar y fecha de la respuesta; y
- VIII. Nombre y firma del funcionario o servidor público responsable de la información.

Artículo 70.- En el caso de que la clasificación sea parcial, la Unidad y la dependencia correspondiente elaborarán una versión pública del documento con la información requerida y clasificada, la cual se integrará al expediente de clasificación.

CAPÍTULO VI Del Procedimiento de Protección de Información Confidencial

Artículo 71.- Para el procedimiento de protección de la información confidencial, se atenderá al procedimiento contemplado en la Ley y en la Ley General, así como los Lineamientos correspondientes.

Artículo 72.- La persona que sea titular de información en posesión de un sujeto obligado, considerada como confidencial, puede solicitar ante el sujeto obligado, por conducto de la Unidad, en cualquier tiempo su clasificación, rectificación, modificación, corrección, sustitución o ampliación de datos, para lo cual se procederá conforme a lo establecido en la Ley, observándose lo siguiente:

- I. La dependencia responsable, al recibir de la Unidad una solicitud de protección de información confidencial le informará sobre su existencia y procedencia; asimismo, aportará los elementos necesarios para que el Comité determine el sentido de la respuesta que se le dará a través de la Unidad al solicitante;
- II. La rectificación, modificación, corrección, sustitución o ampliación de datos mediante este procedimiento, no es aplicable cuando exista un procedimiento especial en otras disposiciones legales; y
- III. La información confidencial sólo podrá ser proporcionada a su titular, a su representante legal, o a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud.

CAPÍTULO VII Del Procedimiento de Clasificación de la Información

Artículo 73.- La clasificación y modificación de la información pública protegida, se llevará a cabo mediante los procedimientos contemplados en la Ley, y en su caso, los establecidos por la Ley General, así como los Lineamientos correspondientes.

Artículo 74.- Las dependencias del sujeto obligado serán las responsables de seguir el procedimiento de clasificación inicial de información. Para tal efecto, al generar o recibir información susceptible de ser protegida como información reservada o confidencial, deberán clasificarla según corresponda.

Por su parte, el Comité será el encargado del procedimiento de modificación de clasificación de la información, así como de revisar de oficio y periódicamente la información pública, el cual deberá realizarse de conformidad al procedimiento que establece la Ley y el presente Reglamento en el funcionamiento del Comité.

Artículo 75.- Para el caso de modificación de información por una solicitud de información pública que de acuerdo a su clasificación presuma sea sujeta a ser reservada o confidencial por la dependencia responsable, en los primeros dos días hábiles a la recepción, enviará a la Unidad su clasificación inicial, proponiendo elementos que la motiven y la justifiquen, debiendo observar lo siguiente:

- I. Tratándose de información reservada:
 - a) El catálogo, las excepciones, la negación, periodos y extinción de reserva establecido en la Ley;
 - b) Los Lineamientos emitidos por el Instituto; y
 - c) La vigencia de las excepciones, la negación, periodos y extinción de reserva establecida en la Ley, con base en antecedentes de reserva aplicados a casos iguales.
- II. Tratándose de información confidencial:
 - a) Los motivos y fundamentos legales, sobre cada uno de los datos sujetos a protección.

La Unidad, bajo su más estricta responsabilidad, en los casos que la clasificación sea notoria y evidente, podrá confirmar la clasificación inicial, cuando exista una resolución del Comité en algún caso de naturaleza análoga. En caso contrario, remitirá el expediente al Comité, el cual convocará a sesión para su dictamen, debiendo analizar y determinar la clasificación total o parcial de la información requerida, resolviendo lo conducente.

En el caso de que la clasificación sea parcial, la dependencia responsable, con auxilio de la Unidad elaborará una versión pública del documento con la información requerida y clasificada, atendiendo la resolución correspondiente, la cual deberá ser revisada por la Unidad y una vez hecho lo anterior, se integrará al expediente de clasificación.

La Unidad notificará al solicitante la resolución del Comité e inscribirá la resolución en el índice de información clasificada, y en su caso, entregará la versión pública.

La Unidad será responsable de generar y resguardar el índice de información clasificada.

CAPÍTULO VIII

De los Sistemas de Información Reservada y Confidencial

Artículo 76.- La Unidad establecerá los Sistemas de Información Reservada y Confidencial del sujeto obligado y deberá informar al Comité sobre su existencia para su conocimiento y valoración, sin que éstos puedan surtir efectos, sino hasta que haya sido previamente evaluado y aprobado por el Comité.

Artículo 77.- La notificación de la existencia de un Sistema de Información Reservada y Confidencial, que se realice al Comité, deberá indicar la identificación del sujeto obligado responsable, la identificación del Sistema, su finalidad y usos preventivos, el procedimiento y procedencia de los datos y las medidas de seguridad, así como cualquier otro requisito que marque la Ley o el presente Reglamento.

Artículo 78.- Las modificaciones a cualquier contenido de los Sistemas de Información Reservada y Confidencial, incluidos los cambios de integración del Comité, deberán ser notificadas al Instituto por el propio Comité por conducto de su Presidente. Las propuestas de modificación al Sistema de Información Reservada y Confidencial deberán ser notificadas al Instituto previo a que se lleven a cabo, salvo en los casos que no sea posible notificarlas con anterioridad, en cuyo caso, la notificación se deberá hacer en un plazo máximo de cinco días posteriores a la fecha en que haya tenido lugar. Las modificaciones que deban ser notificadas con anterioridad, no podrán aplicarse en tanto el Instituto no emita la resolución de procedencia.

Artículo 79.- En caso de que el Sistema de Información Reservada y Confidencial inscrito en el registro deje de existir, la Unidad deberá notificar ese hecho al Comité y solicitar su baja del registro, en un plazo no mayor a diez días posteriores a que deje de estar vigente el Sistema.

Artículo 80.- Una vez dado de baja un Sistema del Registro, la Unidad deberá hacer del conocimiento de las dependencias relacionadas esta situación en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

TÍTULO SEXTO

De los Recursos y Responsabilidades

Artículo 81.- Los recursos que pueden interponer los particulares en contra de las actuaciones del sujeto obligado, son aquellos que expresamente contempla la Ley, cuyo trámite se encuentra previsto en la misma.

CAPÍTULO I

Del Recurso de Revisión

Artículo 82.- En caso de que un recurso de revisión sea presentado directamente ante la Unidad, ésta notificará a las dependencias del sujeto obligado que hubieren conocido de la solicitud de información cuya respuesta se impugna, para que en el término de veinticuatro horas se manifiesten respecto a los agravios expresados por el recurrente y alleguen las constancias que en su caso fueren necesarias.

El titular de la Unidad elaborará el informe correspondiente, el cual remitirá al Instituto, acompañado del recurso de revisión planteado en el plazo señalado en la Ley.

Artículo 83.- Tratándose de un recurso de revisión interpuesto directamente ante el Instituto y éste notifique a la Unidad la admisión del mismo, ésta requerirá a las dependencias del sujeto obligado que hubieren conocido de la solicitud de información cuya respuesta se impugna, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto a los agravios expresados por el recurrente y alleguen las constancias que en su caso fueren necesarias, y una vez recibido, la Unidad deberá elaborar y oportunamente remitir al Instituto el informe en contestación al recurso de revisión planteado, en el plazo señalado por la Ley.

Artículo 84.- Si la resolución del recurso de revisión emitida por el Instituto ordena al sujeto obligado a ejecutar acciones concretas, la Unidad requerirá al sujeto obligado o a sus dependencias para efectos de que éstas inmediatamente alleguen a la Unidad, la documentación que sea necesaria para el cumplimiento de la resolución.

CAPÍTULO II

Del Derecho de Hábeas Data

Artículo 85.- Toda persona que acredite su identidad, sin mayor formalidad que hacerlo por escrito e indicar su domicilio, podrá en cualquier momento ejercer, ante el sujeto obligado y sus dependencias, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen, ya sean confidenciales o sensibles. El ejercicio de este derecho es gratuito.

A su vez, en los términos señalados en el párrafo anterior, toda persona podrá solicitar al sujeto obligado y sus dependencias, lo siguiente:

- I. Los datos que en lo individual le conciernan, a fin de que se le hagan de su conocimiento en forma inteligible y sin demora;
- II. Las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando la información registrada sea inexacta, carezca de justificación o sea ilícita; y
- III. El conocimiento de los destinatarios de la información, cuando la misma hubiere sido transmitida, señalándose las razones que motivaron su pedimento en los términos de la Ley.

Cuando la acción de Hábeas Data se realice mediante sistema electrónico, el titular de la Unidad, previo a realizar los trámites necesarios para la corrección de datos, citará al interesado a ratificar su escrito.

Se exceptúan, de esta disposición las modificaciones que se encuentren reguladas por otras leyes.

Si el sujeto obligado o sus dependencias no son competentes para rectificar los datos requeridos por no ser ámbito de su responsabilidad, la Unidad hará la comunicación del caso al solicitante en un plazo no mayor de cinco días y le brindará la orientación que requiera.

Artículo 86.- El sujeto obligado y sus dependencias no podrán distorsionar los datos confidenciales y sensibles de las personas que se contengan en sus archivos. Sólo podrán difundirlos si media autorización expresa de quien esté facultado para ello en los términos de la Ley.

Está prohibida la comercialización de los datos confidenciales y sensibles. Los servidores públicos que infrinjan esta disposición, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y responderán de los ilícitos penales en que pudieran haber incurrido.

Artículo 87.- Para el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos confidenciales y sensibles en poder del sujeto obligado y sus dependencias, la persona a quien correspondan deberá formular solicitud por escrito, misma que contendrá lo siguiente:

- I. Dependencia al que se dirige;
- II. Datos generales del solicitante y, en su caso, de su representante legal;
- III. Descripción clara y precisa de los datos personales, confidenciales o sensibles, respecto de los que busca ejercer alguno de los derechos mencionados en este Capítulo;
- IV. Lugar y domicilio señalado para recibir notificaciones en el lugar sede del sujeto obligado, relacionadas con la acción de Hábeas Data;
- V. Dirección electrónica, cuando establezca ese medio para recibir notificaciones y la información materia de rectificación;
- VI. En su caso, cualquier otro elemento o documento que facilite el ejercicio de los derechos mencionados en este Capítulo; y
- VII. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a sus datos personales.

La dependencia responsable de la información confidencial o sensible del solicitante, tendrá hasta veinte días para responder al mismo.

Cuando la complejidad o volumen de la información lo ameriten, se hará la comunicación al solicitante en el domicilio que hubiere señalado, fundándose y motivándose la ampliación del plazo hasta diez días hábiles.

Si se ha omitido el domicilio, la comunicación se hará por estrados o vía correo electrónico, según sea el caso.

Si el escrito de Hábeas Data no contiene los datos señalados en el primer párrafo del presente artículo, el ente público deberá prevenir al solicitante por escrito en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su recepción, con el objeto de que complete o aclare los datos necesarios, apercibiéndose de que si no atiende la prevención dentro de los cinco días posteriores hábiles, la solicitud se tendrá por no presentada.

La prevención deberá notificarse al solicitante por correo electrónico o en el domicilio que al efecto haya señalado, en su caso. Si se ha omitido el domicilio, la notificación se hará por estrados. Entre tanto no se subsane la omisión, no correrá término a la Unidad para que resuelva dicha petición.

Los derechos previstos en este Capítulo serán gratuitos para el solicitante.

Cuando con motivo del trámite de alguno de los derechos previstos en este Capítulo, derive algún costo por reproducción, copiado o envío del documento corregido, su entrega se hará previo pago de derechos conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

La Unidad hará la comunicación al peticionario para que realice el pago, quien deberá hacerlo en un plazo no mayor de cinco días hábiles. En caso de no realizar el pago en el plazo referido, se tendrá por no presentada la solicitud.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito o en el sistema electrónico, dejando la Unidad, constancia en el expediente respectivo, dándose por terminado el trámite.

En caso de que, parcial o totalmente, no proceda la acción de Hábeas Data, la resolución que al respecto se emita deberá ser notificada al solicitante, misma que deberá estar debidamente fundada y motivada.

Asimismo, se hará saber al accionante el derecho que tiene a impugnarla mediante el recurso de revisión ante el Instituto.

En caso de que la acción de Hábeas Data no se resuelva dentro de los términos señalados o la resolución resulte desfavorable a los intereses del promovente, éste podrá ocurrir ante el Instituto a interponer el recurso de revisión establecido en la Ley.

CAPÍTULO III De las Responsabilidades

Artículo 88.- Serán infracciones del sujeto obligado, del Comité, de la Unidad, y de los titulares de las dependencias del sujeto obligado, las señaladas en la Ley.

Artículo 89.- De la misma manera, la responsabilidad en que incurra cualquier persona, que cometa las infracciones señaladas en la Ley, se tramitará en los términos que marca la misma.

Artículo 90.- Sin perjuicio de lo anterior, los servidores públicos del sujeto obligado serán sujetos de responsabilidad penal, civil, administrativa y política conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 91.- Es responsabilidad de los titulares de la Contraloría Municipal y de la Unidad, garantizar y realizar lo conducente para salvaguardar, al término del período de una administración, la información relativa a los recursos humanos, materiales y financieros del R. Ayuntamiento, así como la información pública de oficio que deba archivarse, difundirse y actualizarse en términos de las leyes de transparencia y contabilidad gubernamental, con el objeto de garantizar la existencia de la misma antes, durante y después del proceso de entrega-recepción.

Artículo 92.- Los servidores públicos quedan impedidos para extraer del archivo general del Municipio cualquier tipo de información para usos distintos a los oficiales o a los supuestos contenidos en las leyes de transparencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

El Mante, Tamaulipas, a 18 de agosto de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. JUAN FRANCISCO LEAL GUERRA.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN GERARDO CARLOS CRUZ RAMOS.-** Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., miércoles 28 de marzo de 2018.

Número 38

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 1738.- Expediente Número 00952/2017, relativo al Juicio Sumario.	3	EDICTO 1761.- Expediente Número 01354/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 1739.- Expediente Número 286/2017, relativo a la Vía Ordinaria Civil Sobre Divorcio Incausado.	3	EDICTO 1762.- Expediente Número 273/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 1740.- Expediente Número 00543/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 1763.- Expediente Número 00231/2018, Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 1741.- Expediente Número 73/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil.	5	EDICTO 1764.- Expediente Número 00335/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 1742.- Expediente Número 01217/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	5	EDICTO 1765.- Expediente Número 00892/2016, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	12
EDICTO 1743.- Expediente Civil Número 02/2017 relativo al Juicio Sumario.	6	EDICTO 1766.- Expediente Número 00140/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	12
EDICTO 1744.- Expediente Número 00176/2018, relativo at Juicio Divorcio Incausado.	6	EDICTO 1767.- Expediente Número 00004/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 1745.- Expediente Número 00385/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 1768.- Expediente Número 00216/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 1746.- Expediente Número 00570/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Usucapión o Prescripción Positiva.	7	EDICTO 1769.- Expediente Número 00153/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 1747.- Expediente Número 00013/2018, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	9	EDICTO 1770.- Expediente Número 00102/2018 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 1748.- Expediente Número 00797/2003, relativo al Juicio Sumario Civil.	9	EDICTO 1771.- Expediente Número 00137/2018 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 1749.- Expediente Número 01348/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9	EDICTO 1772.- Expediente Número 00242/2018, relativo at Juicio Sucesión Intestamentaria.	14
EDICTO 1750.- Expediente Número 01520/2017, relativo al Juicio Cancelación de Alimentos.	10	EDICTO 1773.- Expediente Número 00096/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 1753.- Expediente Número 00089/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	EDICTO 1774.- Expediente Número 00090/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 1754.- Expediente Número 00199/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	EDICTO 1775.- Expediente Número 00147/2018, relativa al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 1755.- Expediente Número 00308/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	EDICTO 1776.- Expediente Número 0219/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 1756.- Expediente Número 01050/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11	EDICTO 1777.- Expediente Número 0167/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 1757.- Expediente Número 00071/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11	EDICTO 1778.- Expediente Número 01460/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 1758.- Expediente Número 00283/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11	EDICTO 1779.- Expediente Número 0497/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 1759.- Expediente Número 00184/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11	EDICTO 1780.- Expediente Número 00150/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	15
EDICTO 1760.- Expediente Número 00200/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 1781.- Expediente Número 00282/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 1782.- Expediente Número 00309/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 1783.- Expediente Número 00308/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 1784.- Expediente Número 00303/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 1785.- Expediente Número 01403/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 1786.- Expediente Número 207/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 1787.- Expediente Número 258/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 1788.- Expediente Número 00057/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 1789.- Expediente Número 00217/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario.	17
EDICTO 1790.- Expediente Número 00214/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	17
EDICTO 1791.- Expediente Número 00210/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 1792.- Expediente Número 00232/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 1793.- Expediente Número 00230/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 1794.- Expediente Número 00245/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 1795.- Expediente Número 00025/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 1796.- Expediente Número 00347/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 1797.- Expediente Número 434/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 1798.- Expediente Número 00076/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 1799.- Expediente Número 00145/2018, relativa al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 1800.- Expediente Número 00251/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 1801.- Expediente Número 01185/2017, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	19
EDICTO 1802.- Expediente Número 00250/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	20
EDICTO 1803.- Expediente Número 694/2015, relativo al Juicio Hipotecario	20
EDICTO 1804.- Expediente Número 0334/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	21
EDICTO 1805.- Expediente Número 0328/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	21
EDICTO 1806.- Expediente Número 0497/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	21
EDICTO 1807.- Expediente Número 00872/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	22
EDICTO 1808.- Expediente Número 00747/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	22
EDICTO 1809.- Aviso de Fusión entre Grupo Vargil, S.A. de C.V., y Inmobiliaria Varco, S.A. de C.V.	23

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

KARINA ANTONIO BARRIOS
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha Siete de Agosto de dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00952/2017, relativo al Juicio Sumario, promovido por FERNANDO ANTONIO GALLARDO, en contra de KARINA ANTONIO BARRIOS, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

"...I).- La declaración de Suspensión Definitiva de su Derecho a Recibir Alimentos a mi Cargo, que fueron establecidos mediante sentencia de Primera Instancia Número 483 de fecha 5 de octubre de 1999, dictada por su Señoría dentro de los autos del Expediente Número 136/1999, relativo a Juicio Sumario Civil Sobre otorgamiento de Pensión Alimenticia promovido por la C.C. OBDULIA ESTHER BARRIOS MEDRANO en representación de la entonces menor KARINA ANTONIO BARRIOS contra el suscrito, consistentes en el 25% (veinticinco por ciento), sobre mi sueldo y demás prestaciones que percibo por la prestación de mis servicios como trabajador del Instituto Mexicano del Seguro Social, de esta ciudad, que fuera confirmada mediante Resolución Número 417 de fecha 31 de octubre de 2013, dentro de los autos del toca Familiar Número 534/2013, que se tramitó ante el C. Magistrado de la Primera Sala Colegiada en materias Civil y Familiar del H Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Pensión Alimenticia que se me ha venida descontando hasta el día de hoy, no obstante que la hay demandada ya es mayor de edad y además es Licenciada en Pedagogía, habiendo cursado sus estudios en el Centro de Estudios Tecnológicos Iberoamericana Mante y cuenta con Cédula Profesional Número 7227450, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

II).- Que una vez que cause ejecutoria la resolución dictada en éste Juicio, se notifique al representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social de ésta ciudad la sentencia que declare procedente la acción de Declaración de Suspensión Definitiva de mi Obligación de Suministrar alimentos a la C. KARINA ANTONIO BARRIOS, para efectos de que se deje de realizar el descuento a mi sueldo y demás percepciones;

III).- La devolución de todas las cantidades de dinero que por concepto de dicha pensión alimenticia se me descontaron por el Instituto Mexicano del Seguro Social desde la fecha en que la demandada obtuvo su cédula profesional que la acredita como Licenciada en Pedagogía, así como las que se me descuenten a partir de la fecha de presentación de ésta demanda, por la razón de que por haber alcanzado la mayoría de edad y contar con la profesión de Licenciada en Pedagogía, con Cédula Profesional Número 7227450, la hay demandada ya no necesita recibir alimentos a cargo del suscrito;

IV).- La declaración de Suspensión Definitiva de su Derecho a Recibir Alimentos a mi Cargo, que fueron establecidos mediante sentencia de Primera Instancia Número 497 de fecha 10 de Julio de 2002, dictada por su Señoría dentro de los autos del Expediente Número 893/2001, relativo a Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento de Pensión Alimenticia promovido por la C. OBDULIA ESTHER BARRIOS MEDRANO en representación de la entonces menor KARINA ANTONIO BARRIOS contra el suscrito FERNANDO ANTONIO GALLARDO, consistentes en el 20% (veinte por ciento), sobre el sueldo y demás prestaciones que percibe mi autorizante por la prestación de sus servicios como Médico del Hospital Civil de ésta ciudad, actualmente denominado Hospital General, dependiente de la Secretaría de Salud en el Estado. misma que causó ejecutoria por auto de fecha veintisiete de

noviembre de dos mil dos, pensión alimenticia que se le ha venido descontando al actor incidentista hasta la actualidad, por haber variado las Circunstancias Existentes cuando se Decretó la Pensión Alimenticia, ya que en la actualidad la C. KARINA ANTONIO BARRIOS es mayor de veinticuatro años de edad y además cuenta con estudios de nivel licenciatura y con el título profesional que lo acredita, ya que es Licenciada en Pedagogía, habiendo cursado sus estudios en el Centro de Estudios Tecnológicos Iberoamericana Mante, obtuvo el título profesional correspondiente y además cuenta con Cédula Profesional Número 7227450, expedida por la Dirección General de profesiones de la Secretaría de Educación Pública, resultando evidente que en las circunstancias actuales no tiene necesidad de que el suscrito le ministre alimentos, por lo que resulta procedente la declaración de Suspensión Definitiva que reclamo;

V).- Que una vez que cause ejecutoria la resolución dictada en éste Juicio, se notifique al representante legal de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas la sentencia definitiva que declare procedente el presente Juicio sobre Declaración de Suspensión Definitiva de obligación de ministrar alimentos a la C. KARINA ANTONIO BARRIOS, para efectos de que se deje de realizar el descuento a mi sueldo y demás percepciones;

VI).- La devolución de todas las cantidades de dinero que por concepto de Pensión Alimenticia se me descontaron desde la fecha en que la C. KARINA ANTONIO BARRIOS obtuvo su cédula profesional que la acredita como Licenciada en Pedagogía, así como las que se me sigan descontando a partir de la fecha de presentación de ésta demanda y hasta la total conclusión del Juicio, por la razón de que por haber alcanzado la mayoría de edad y contar con la profesión de Licenciada en Pedagogía, con Cédula Profesional Número 7227450, dicha persona ya no necesita recibir alimentos a mi cargo,

VII).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación del presente Juicio..."

Por auto de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada KARINA ANTONIO BARRIOS, debido a que se me acreditó en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento a la demandada en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha dos de febrero del año actual, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en la calle Guillermo Prieto 500, Esquina con José N. Castelán Chirinos, colonia Benito Juárez, de esta ciudad.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 02 de febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1738.- Marzo 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Sexto Distrito Judicial.
Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Fernando Emmanuel González De la Rosa, Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, actuando con el Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdos Adscrito a este Juzgado, por auto de fecha veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete, se ordenó la publicación de edictos dentro del Expediente Número 286/2017, promovido por ALEJANDRO ALVARADO LÓPEZ, demandando en la Vía Ordinaria Civil Sobre Divorcio Incausado en contra del C. MARÍA

GUADALUPE MARTÍNEZ CANO, de quien se ignora su domicilio y por auto de fecha tres de agosto del dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del presente Juicio, en contra de MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ CANO y de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES:

a).- La disolución del matrimonio que me une con la parte demandada.

b).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente dentro del matrimonio.

c).- El pago de todos los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en la región, debiéndose además, fijar en los Estrados de este Juzgado, para que en el término de sesenta días, manifieste lo que a sus intereses convenga, haciendo de su conocimiento que las copias de la promoción inicial y documentos anexos, quedarán a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, previniéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, percibiéndolo de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de cédula que se fije en los estrados del Juzgado.- En ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas; a nueve de enero del dos mil dieciocho.

Miguel Alemán, Tam., a 09 de enero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARTHA ELBA ROSALES VALENZUELA.- Rúbrica.

1739.- Marzo 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. REYES GERBASIO MERAZ GONZÁLEZ,
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00543/2017, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Julio Sánchez Ponce Díaz y continuado por el LICENCIADO OMAR ALEJANDRO ZÚÑIGA VILLEGAS, en contra de REYES GERBASIO MERAZ GONZALEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a (06) seis de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).- Con el anterior escrito de cuenta, 3 anexos, consistentes en copia certificada del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, celebrado entre Banco Internacional, Sociedad Anónima. Grupo Financiero Primer Internacional y el señor Reyes Gerbasio Meraz González, asentada en el acta número 36,299, de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro; copia certificada de la cesión onerosa de crediticios, derechos crediticios, litigiosos, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos, representada por Zendere Holding I, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital, representado por el Licenciado Víctor Iván Urrieta de la Maza y de otra el señor Julio Sánchez Ponce Díaz, en lo sucesivo El Cesionario; celebrada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público 227, del Distrito Federal México; Legajo de Copias Certificadas del Expediente 215/2016, relativas a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Notificación Judicial, planteada por el Licenciado Julio Sánchez Ponce Díaz, a cargo del Reyes Gerbasio Meraz González, expedidas por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto

de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, Licenciado Francisco Cruz Pierrez, y copias simples que se acompañan.- Se tiene por presentado al Ciudadano Licenciado JULIO SÁNCHEZ PONCE DÍAZ, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra del C. REYES GERBASIO MERAZ, quien tiene su domicilio en: calle Quintero N°. 403-1, colonia Hidalgo Poniente, entre las calles Linares y 5 de Mayo, en ciudad Madero, Tamaulipas. C.P. 89570, y de quien reclama las prestaciones que se refieren en los incisos a), b), c), d), e), f), de su escrito de demanda, por los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 00543/2017, y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a [as partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.- Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado.- Así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 segundo párrafo, previa la entrega de la cédula hipotecaria, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario.- Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Con las copias simples del presente proveído, de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaria del Juzgado, una vez que cumpla con lo dispuesto en los artículos 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado al demandado en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación y oponga excepciones, si las tuviere, debiendo designar casa ubicada en el lugar del Juicio para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de que la parte demandada, no tenga su domicilio en este Distrito judicial, apercibido de que, de no hacerlo, éstas y aun las que conforme a la ley deben hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en lugar visible del Juzgado.- Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: calle Xicoténcatl N°. 103, colonia Guadalupe Mainero, en Tampico, Tamaulipas, entre las calles Emilio Portes Gil y Boulevard Adolfo López Mateos, C.P. 89070; y como abogado Asesor a la Licenciada Norma Adriana Reséndez Mancilla, y por autorizados para que tengan acceso al expediente a los ciudadanos Licenciados Bruce Omar Rodríguez Espinosa, Marysol García Ibarra, Lorenzo Ulises Cervantes Rodríguez y Arturo Alejandro Pérez Gutiérrez, en términos del artículo 68 BIS del Código de Procedimientos Civiles.- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el poder judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) Número 2001, Colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Notifíquese Personalmente.-

Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Doy Fe.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a (07) siete de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de Partes el día cinco de diciembre del año en curso, signado por el Ciudadano Licenciado Omar Alejandro Zúñiga Villegas, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00543/2017, vista su petición se le tiene dando cumplimiento a la prevención exhibiendo el escrito para agregarlo al traslado, y como lo pide, se le tiene modificando su demanda, aclarando que el nombre completo del demandado lo es REYES GERBASIO MERAZ GONZALEZ, en virtud de que no ha sido emplazado el demandado, dicha modificación se hace para los efectos legales a que haya lugar, debiéndose complementar el presente proveído con el de fecha seis de septiembre del año en curso.- Así y con fundamento en los artículos 4, 22, 23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma la Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con los Testigos de Asistencia Licenciada Irma Estela Pérez Del Angel y Ulises Santiago Garcia, que autorizan y dan fe.- Tres Firmas Ilegibles.- Rubricas.- C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Testigos de Asistencia.- Lic. Irma Estela Pérez Del Angel.- Lic. Ulises Santiago Garcia.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Ciudad Altamira, Tamaulipas; a (21) veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho (2018).- Visto de nueva cuenta los autos del Expediente Número 00543/2017, así como el escrito presentado con fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, se hace la aclaración que lo solicitado en el escrito signado por el Licenciado Omar Alejandro Zúñiga Villegas, es que se ordene emplazar por edicto, y no realizar publicaciones por los Estrados del Juzgado; en consecuencia, y toda vez que no se encontró domicilio alguno del demandado REYES GERBASIO MERAZ GONZÁLEZ, y no fue posible su localización, por lo que por así corresponder al estado de los autos procédase a emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaria de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 4, 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado,

quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Doy Fe.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a 05 cinco de marzo de 2018.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

1740.- Marzo 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. EULALIA MORENO VIUDA DE CENTENO
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas, por auto de fecha cuatro de enero del dos mil doce, radico el Expediente Número 73/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por NOHEMÍ CENTENO CASTILLO, en contra del DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EULALIA MORENO VIUDA DE CENTENO a quien le reclama las siguientes prestaciones: "A).- La declaración que me he bien inmueble consistente un terreno y finca sobre los que he constituido mi patrimonio familiar.- B).- Cancelación de inscripción respectiva en el Registro Público de la Propiedad, donde aparece la hoy demandada como propietaria de dichos inmuebles que actual mente poseo y como consecuencia la inscripción de propiedad sobre dichos inmuebles a favor de la suscrita".- Y mediante auto de fecha cinco de marzo del dos mil dieciocho, toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilio, por lo que se ordena emplazarlos por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del Juzgado haciéndosele saber a la C. EULALIA MORENO VIUDA DE CENTENO, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a nueve de marzo del dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez del Juzgado Quinto Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1741.- Marzo 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. RAMÓN SEPÚLVEDA LERMA.
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de octubre del dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 01217/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la MINERVA ARLETTE SEPÚLVEDA

LERMA, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

A.- Que en sentencia se declare que RAMÓN SEPÚLVEDA LERMA Y MARÍA DENIS SEPÚLVEDA LERMA carecen de capacidad para ser legatarios y herederos en la sucesión a bienes de nuestra madre MINERVA LERMA ANAYA, sucesión radicada en este Juzgado bajo el Número 749/2012.

B.- Se condene al demandado RAMÓN SEPÚLVEDA LERMA a que exhiba el Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, Administración y Dominio que le otorgo la autora de la sucesión MINERVA LERMA ANAYA;

C.- Se condene al demandado RAMÓN SEPÚLVEDA LERMA a que rinda cuentas detalladas del ejercicio de dicho poder amplísimo que le otorgo la autora de la sucesión MINERVA LERMA ANAYA, pues el incumplimiento de esta obligación es causa de que los interesados en la sucesión no tengamos certeza de cuál es el inventario de los bienes de la sucesión.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijan además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición

Cd. victoria, Tam., a 02 de febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

1742.- Marzo 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO DESARROLLO INTERNACIONAL DE INDUSTRIAS Y NEGOCIOS S.A. DE C.V.
DOMICILIO IGNORADO

Dentro de los autos que integran el Expediente Civil Número 02/2017 relativo al Juicio Sumario promovido por ENRIQUE KARR KARR en contra de Usted, demando la cancelación de hipoteca; hago de su conocimiento que con fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Juez de mi adscripción dictó un auto por el cual tuvo por radicado el mismo, y al ignorarse su domicilio por el cual se le pudiera emplazar a juicio, en fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), se ordenó realizarlo por medio de edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, por TRES (03) VECES consecutivas, fijándose además el presente en la puerta de este Juzgado; por la cual, se le hace de su conocimiento que cuenta con el término de sesenta (60) días contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición la copias de traslado de la demanda y anexos ante esta Secretaria de Acuerdos.

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas; 07 de marzo de 2018.- Oficial Judicial "B" en Funciones de Secretario de Acuerdos Habilitado de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. REYNALDO HERNÁNDEZ PADRÓN.- Rúbrica.

1743.- Marzo 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

ANGEL BECERRIL SÁNCHEZ
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00176/2018, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por BIBIANA HERNÁNDEZ GÁMEZ, en contra de ANGEL BECERRIL SÁNCHEZ, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

La disolución del vínculo matrimonial que le une al C. ANGEL BECERRIL SÁNCHEZ.

Por auto de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por media de edictos a el demandado ANGEL BECERRIL SÁNCHEZ, debido a que se acredita en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento al (la) demandado(a) en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha siete de marzo del año en curso, quedan a su disposición en la Secretaria de éste Tribunal, ubicado en la calle Guillermo Prieto 500, Esquina con José N. Castelán Chirinos, colonia Benito Juárez, de esta ciudad, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 13 de marzo de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1744.- Marzo 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. ROSA ÁNGELA GONZALEZ RAMÍREZ.
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00385/2017, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ROSA ÁNGELA GONZALEZ RAMÍREZ, se dictaron los siguientes acuerdos que a la letra dicen:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Altamira, Tamaulipas, a (03) tres de julio del año dos mil diecisiete (2017).- Con el anterior escrito de cuenta, 5 anexos consistentes en: Poder certificado por Notario Público, Libro mil quinientos setenta y uno, instrumento cuarenta y cinco mil setecientos sesenta, de fecha nueve de julio de dos mil doce, del protocolo de la Notaria Pública N° 86, del Distrito Federal; Escritura Número (501) quinientos uno, Volumen número (17) diecisiete, que contiene Contrato de Compraventa, Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garanta Hipotecaria y Contrato de Mandato; Carta de Condiciones Financieras Definitivas del Crédito; Tabla de Tasas de Interés Ordinario; Certificación de Adeudos y copias simples que se acompañan.- Se tiene por presentada a la Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez en su

carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita con el poder que exhibe, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de ROSA ÁNGELA GONZALEZ RAMÍREZ, quien tiene su domicilio en calle Río Guayalejo No 303 colonia Natividad Garza Leal entre las calles Natividad Garza Leal y Francisco I. Villareal, localidad Tampico, Tamaulipas, C.P. 89317, y de quien reclama las prestaciones que se refieren en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), de su escrito de demanda, por los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el Número 00385/2017, y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.- Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 Segundo Párrafo, previa la entrega de la cédula hipotecaria, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositarlo.- Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Con las copias simples del presente proveído, de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, una vez que cumpla con lo dispuesto en los artículos 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado al demandado (a) en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación y oponga excepciones, si las tuviere, debiendo designar casa ubicada en el lugar del Juicio para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de que la parte demandada no tenga su domicilio en este Distrito judicial, apercibido de que, de no hacerlo, éstas y aún las que conforme a la ley deben hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en lugar visible del Juzgado.- Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Moctezuma N° 302 colonia Moctezuma entre las calles Oriental y Central C.P. 89177 localidad Tamaulipas, calle Moctezuma No 302 colonia Moctezuma entre las calles Oriental Y Central, Localidad Tamaulipas, C.P. 89177, y por autorizados para que tengan acceso al expediente a los profesionistas que menciona.- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el poder judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.- Notifíquese Personalmente.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaría de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer,

que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Ciudad Altamira, Tamaulipas, a (11) once de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la oficialía común de partes el día ocho del mes y año en curso, signado por la Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00385/2017, vista su petición.- En atención a que las diversas dependencias, así como el Instituto Nacional Electoral, informaron que en su base de datos no encontraron el domicilio de la demandada y que no fue posible su localización, por lo que por así corresponder al estado de los autos procédase a emplazar a la demandada ROSA ÁNGELA GONZALEZ RAMÍREZ, por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándose al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandará practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 4, 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese Y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaría de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, el 18 de diciembre de 2017.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

1745.- Marzo 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. MARÍA GUADALUPE ORTIZ LEDEZMA
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (09) nueve de febrero del año (2018) dos mil dieciocho, ordenó se emplace la radicación del Expediente Número 00570/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Usucapión o Prescripción Positiva, promovido por la C. MARGARITA PAYTA HERNÁNDEZ, en contra de la C. MARÍA GUADALUPE ORTIZ LEDEZMA, Y AL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMPICO, por lo que se procede a llevar a cabo el emplazamiento a la persona antes citada, en cumplimiento a los autos que a continuación se transcriben:

En Altamira, Tamaulipas, a veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- Por presentada a la C.

MARGARITA PAYTA HERNÁNDEZ, a quien se le tiene por sabedora de la prevención de fecha (19) diecinueve de septiembre del año en curso, dando cumplimiento a la misma manifestando baja protesta de decir verdad sus generales; se ordena su radicación.- Con el escrito que antecede, documentas y copias simples exhibidas, téngase por presentada a la C. MARGARITA PAYTA HERNÁNDEZ, demandando en la Vía Ordinaria Civil la Usucapión a Prescripción Positiva en contra de la C. MARÍA GUADALUPE ORTIZ LEDEZMA, Y AL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMPICO, con domicilio en: calle Agua Dulce número 601-7A, Plaza Agua Dulce, de la colonia Petrolera de Tampico, Tamaulipas, entre las calles Zacamixtle y Ébano C.P. 89110, de quienes reclama [as prestaciones marcadas en su ocuro.- Fundándose para ella en los hechos y consideraciones legales que invoca.- Se admite la demanda en cuanta a derecha proceda.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.- Con las copias simples de la demanda, documentas exhibidas consistentes en: Testimonio del Acta número tres mil quince, de Volumen Número cincuenta y siete de fecha veintidós de mayo del año de mil novecientos noventa y ocho, que contiene Contrato de Donación; Certificado de la Finca Número 54449 del municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha 28 de agosto de 2017, Expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado; Contrato de Promesa de Compra-Venta de fecha cinco de abril del año dos mil cinco; Contrato de Servicios No. de Contrato 159633 Expedido por la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en Tampico, Tamaulipas; cinco recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad; debidamente requisitadas por el Secretario del Juzgado, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en su domicilio señalado, haciéndosele saber que se le concede el término de (10) diez días hábiles para que produzca contestación si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Se le hace saber al actuario adscrito a la central de actuarios de este Distrito Judicial, que si la parte demandada no fuere encontrada en su domicilio, le deberá dejar citatorio para hora fija, dentro de las horas hábiles del día siguiente, y en caso de que no espere, se le hará notificación por cédula.- La cédula en estos casos se entregará a los parientes o domésticos del interesado, o a cualquier otra persona adulta que viva en la casa, después de que el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona que debe ser citada, de todo lo cual asentará razón en la diligencia.- Asimismo y toda vez que la promovente desconoce el domicilio actual de la C. MARÍA GUADALUPE ORTIZ LEDEZMA, se ordena girar oficios al Vocal Ejecutivo de la Séptima Junta Distrital Ejecutiva con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, Vocal Ejecutivo de la Octava Junta Distrital Ejecutiva con residencia en Tampico, Tamaulipas, Representante Legal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Panuco, con residencia en Tampico, Tamaulipas; Representante Legal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado con residencia en Altamira, Tamaulipas; Representante Legal de Teléfonos de México S.A. de C.V., y al C. Jefe del Departamento Jurídico Divisional de la Comisión Federal De Electricidad, Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tampico, Tamaulipas; a fin de que cada uno informe si en su base de datos se encuentra domicilio registrado de la C. MARÍA GUADALUPE ORTIZ LEDEZMA, y de ser así lo proporcionen a la brevedad posible.- Así mismo, la parte demandada al momento de contestar la demanda, señalará domicilio dentro de este distrito judicial para oír y recibir notificaciones, constante de nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponde, la zona, colonia o fraccionamiento, así como el Código Postal, de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano.- Se tiene como su Asesor Legal a la Licenciada Oralia Lomas Vega con Cedula Profesional Número 1550213 y por autorizada a la profesionista que refiere en su petitorio numero cuarto para oír

y recibir notificaciones e imponerse de los autos.- Como su domicilio convencional el que refiere en el primer párrafo de su libelo de mérito.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°. LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción III, del artículo 4°, 128 Bis y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición, transacción a laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, categoría de cosa juzgada a en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del juicio, hasta en tanto no se decreta judicialmente la suspensión del procedimiento.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 21, 40, 41, 52, 53, 54, 63, 66, 108, 462 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Doy Fe.

AUTO INSERTO

En Altamira, Tamaulipas, a nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- Por presentada a la C. MARGARITA PAYTA HERNÁNDEZ, parte actora dentro del Juicio en que se actúa y vista el contexto de su escrito de cuenta, en virtud de que obra en autos que el domicilio de la parte demandada la C. MARÍA GUADALUPE ORTIZ LEDEZMA, no fue ubicado, se ordena emplazar por edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijarán además en los estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación.- Aperciéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Expediente 00570/2017.- Enseguida se hace la publicación de ley. Conste.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Doy Fe.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los

de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebelde, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cedula.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 26 de febrero de 2018.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

1746.- Marzo 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

NENIDIA ROBLES LARA
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00013/2018, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por MANUEL GUILLEN MEZA, en contra de NENIDIA ROBLES LARA, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

A).- Que mediante Sentencia firme se declare la Disolución del Vínculo Matrimonial que hasta la fecha nos une al suscrito con la hoy demandada C. NENIDIA ROBLES LARA.

B).- En virtud de lo anterior, solicito se sirva enviar atento oficio al Ciudadano Oficial Segundo del Registro Civil de esta Ciudad Mante, Tamaulipas, mediante el cual se ordene hacer las anotaciones correspondientes en el Libro de Matrimonios, y hecho que sea lo anterior, se expida la correspondiente Acta de Divorcio que con el presente Juicio se solicita.

C).- En caso de oposición del presente Juicio, o que la demandada no se allane a esta demanda el pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del mismo.

Por auto de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada NENIDIA ROBLES LARA, debido a que se acredita en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento a la demandada en cita que las copias de la .reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en la calle Guillermo Prieto 500, Esquina con José N. Castelán Chirinos, colonia Benito Juárez, de esta ciudad, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 20 de febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1747.- Marzo 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. JORGE RICARDO GARCIA VÁZQUEZ
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, admitió a trámite el Incidente sobre Cancelación de Pensión Alimenticia, dentro del Expediente Número 00797/2003, relativo al Juicio Sumario Civil promovido por MARÍA ELENA VÁZQUEZ BERNAL en contra de MARTIN GARCIA LÓPEZ, reclamándole las siguientes prestaciones:

A).- La cancelación definitiva del monto que por Pensión Alimenticia se viene descontando de mi fuente de trabajo ubicado en el Complejo de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

B).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente contencioso.

Y por el presente que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Ciudad Victoria, Tam., los 29 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

1748.- Marzo 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam, a 27 de febrero de 2018.

C. DAVID CRUZ PEA
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, se ordena la notificación al C. DAVID CRUZ PEÑA, del Expediente Número 01348/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por ROSA AMELIA GARCÍA RUIZ a bienes de FLORA CEPEDA PEÑA.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (15) quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), en esta propia fecha la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, da cuenta al Juez con el presente escrito.- Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (15) quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).- Por recibido el escrito de fecha (14) del presente mes y año, signado por el LICENCIADO RAFAEL URESTI MATA, dentro del expediente 01348/2017; mediante el cual solicita se notifique por medio de edictos al C. DAVID CRUZ PEÑA, en consecuencia y en virtud de que no fue posible la localización de la parte demandada es por lo que procedase a notificar a dicha persona por media de

edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de las de mayor circulación en esta ciudad por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá comparecer al presente Juicio Sucesorio dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 67 fracción VI y 108 del Código de Procedimientos Civiles.- notifíquese.- Así lo acuerda y firma el Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Nallely Duvelsa Sánchez Báez que autoriza y da fe.- Fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole a los interesados que deberán presentarse a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 67 fracción VI y 788 del Código de Procedimientos Civiles.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar con Residencia en el Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

1749.- Marzo 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

C. MERICIA RIVERA PONCE
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 19 de diciembre de 2017, ordenó la radicación del Expediente Número 01520/2017, relativo al Juicio Cancelación de Alimentos promovido por HÉCTOR DÍAZ GÓMEZ, en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 27 veintisiete de febrero del año en curso, ordenó emplazarlo a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: a).- La cancelación de la Pensión Alimenticia que pesa sobre mi pensión y demás prestaciones a favor de la C. MERICIA RIVERA PONCE.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 06 de marzo de 2018.- El C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

1750.- Marzo 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Cuarto Distrito Judicial. Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam., a 09 de marzo de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha seis de marzo del dos mil ocho, ordeno la radicación del Expediente Número 00089/2018, relativo al Juicio Sucesorio

Intestamentario a bienes de DAVID SÁNCHEZ RUIZ, quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Sonora # 1231 entre Zapata y Madero colonia Alianza de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1753.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar. Séptimo Distrito Judicial. Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, par auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00199/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTIAGO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, denunciada por ARACELI MARTÍNEZ HERRERA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en calle Guillermo Prieto #500 esq. Con José N. Castelán Chirinos, Col. Benito Juárez de El Mante, Tam., C.P. 89840, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 07 de marzo de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1754.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 06 de marzo de 2018.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00308/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VÍCTOR MANUEL LEZAMA SÁNCHEZ, denunciado por MARÍA SANJUANA SAAVEDRA FRÍAS, VÍCTOR HUGO Y JORGE ALBERTO de apellidos LEZAMA SAAVEDRA.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a MARÍA SANJUANA SAAVEDRA FRÍAS, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

1755.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO JAVIER SALAZAR HERNÁNDEZ, quien falleciera en fecha: (25) veinticinco de mayo del año dos mil catorce (2014), en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por MAXIMILIANO SALAZAR AGUIRRE.

Expediente registrado bajo el Número 01050/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 07 días del mes de marzo de 2018.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

1756.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Jesús Erasmo Córdova Sosa, Secretario de Acuerdos Civil en Funciones de Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Rafael Carvajal Arredondo, por auto de esta propia, ordenó radicar el Expediente 00071/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AMANCIO ROQUE MORENO, denunciado por MARÍA ELENA MOCTEZUMA HERNÁNDEZ, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 05 de marzo de 2018.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Penal en Funciones de Civil por Ministerio de Ley, LIC. RAFAEL CARVAJAL ARREDONDO.- Rúbrica.

1757.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha uno de marzo del año en curso, el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00283/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS RODOLFO VILLARREAL MORÍN, denunciado por MA. EMMA ALANÍS CANTÚ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a MA. EMMA ALANÍS CANTÚ como interventora de la presente sucesión.- Lo anterior con

fundamento en los artículos 762, 772, 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa Tam., a 06 de marzo de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

1758.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primero Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veinte de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00184/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS GERARDO LEDEZMA QUINTERO, denunciado por MARTHA ROCIO CAMPILLO REYNA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto:

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 08 de marzo del 2018.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

1759.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, ordeno la radicación del Expediente Número 00200/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTHA EDITH LERMA RODRÍGUEZ, denunciado por la C. LIBBY ZACIL ADAME ESTRADA.

Y por el presente que se publicara por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 05 de marzo de 2018.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1760.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. DE LA LUZ ERNESTINA

GONZÁLEZ COLORADO Y/O MA. DE LA LUZ GONZÁLEZ COLORADO Y/O MARÍA DE LA LUZ GONZÁLEZ DE SÁENZ Y/O MARÍA DE LA LUZ GONZÁLEZ DE SOLÍS, denunciado por los C.C. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CRUZ, JUANITA ROSARIO SOLÍS GONZÁLEZ, RICARDO ANTONIO SOLÍS GONZÁLEZ, MÓNICA LETICIA SÁENZ GONZÁLEZ Y LUZ ADRIANA SÁENZ GONZÁLEZ, asignándosele el Número 01354/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 20 de diciembre de 2017.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

1761.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha seis de marzo del dos mil dieciocho, el C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dio por radicado el Expediente Número 273/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta NOHEMÍ GONZÁLEZ ARELLANO, promovido por el C. JESÚS MAURO MORALES LÓPEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro de término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamaulipas., a 9 de marzo de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

1762.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 02 de marzo de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintidós de febrero del dos mil dieciocho, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00231/2018, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores GLORIA CHÁVEZ MEDELLÍN Y JESÚS AGUILAR VELÁZQUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. ROSA MARÍA AGUILAR CHÁVEZ.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

1763.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00335/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RODOLFO OBREGÓN HERNÁNDEZ, LINA GUERRERO SILVA, denunciado por MARCELA OBREGÓN GUERRERO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en calle Guillermo Prieto #500 esq. con José N. Castelán Chirinos, Col. Benito Juárez de El Mante, Tam., C.P. 89840 dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 13 de marzo de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1764.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 19 de Febrero del 2018, el C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00892/2016, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de CELESTINO GRANGER GARCÍA, promovido por CELESTINO GRANGER SOLÍS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro de término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamaulipas., a 19 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

1765.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete del mes de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00140/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de JUAN OSCAR GARCÍA MARTÍNEZ, denunciado por JUAN OSCAR GARCIA REYES, JOSÉ GUADALUPE GARCÍA REYES, MARTIN ARTURO GARCÍA REYES Y EULALIA REYES JARAMILLO

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 14 de febrero de 2018.- La C. Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

1766.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.**

Por auto de fecha nueve de enero del año en curso el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00004/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANITA RAMÍREZ DE ROBLES, denunciado por MARÍA RITA ESTHER, MARÍA LEONOR GREGORIA, ANA MARÍA, VICENTE HUGO, JOSÉ HÉCTOR, ARELY Y ROSALBA, todos de apellidos ROBLES RAMÍREZ y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

“LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD”.

Cd. Reynosa Tam., a 25 de enero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

1767.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00216/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO RODRÍGUEZ CAMACHO, denunciado por FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en calle Guillermo Prieto #500 esq. Con José N. Castelán Chirinos, Col. Benito Juárez de El Mante, Tam., C.P. 89840, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 22 de febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1768.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.****SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:**

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00153/2018,

relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARGARITA MIRANDA PÉREZ, quien falleció el nueve de julio de dos mil dieciséis en Reynosa Tamaulipas y JUAN ORTIZ CABRIALES, quien falleció el veinticinco de noviembre de dos mil seis en Reynosa, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Reynosa denunciado por ARTURO ORTIZ MIRANDA, FERNANDO ORTIZ MIRANDA, GERARDO ORTIZ MIRANDA, JUAN ANTONIO ORTIZ MIRANDA, JUANA MARGARITA ORTIZ MIRANDA, MARINA ORTIZ MIRANDA, RENE ORTIZ MIRANDA, ROGELIO ORTIZ

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 22 de febrero de 2018.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

1769.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Río Bravo, Tam.****CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:**

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00102/2018 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELIEZER MARTINEZ CANTÚ y Testamentario a bienes de CONCEPCIÓN SALINAS DE LA GARZA promovido por ROCIO DEL CARMEN MARTÍNEZ SALINAS.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 23 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

1770.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Río Bravo, Tam.****CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:**

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitrés de febrero del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00137/2018 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CÁNDIDA ESPITIA MIRANDA, promovido por CARLOS PRADO MARTINEZ.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 05 de marzo de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

1771.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 5 de marzo de 2018, ordenó la radicación del Expediente Número 00242/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de VIDAL GARCÍA CAMACHO, denunciado por MARÍA ANGÉLICA GARCÍA TORRES, ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ, MAYRA GARCÍA HERNÁNDEZ

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 07 de marzo de 2018.- La C. Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

1772.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 08 de marzo de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha ocho de marzo del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00096/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de EPIFANIO DELGADO ALVARADO Y DOMITILA BANDA ACOSTA quienes tuvieron su último domicilio ubicado en calle Zaragoza número 780 de la Zona Centro de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1773.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam; a 07 de marzo de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Decimocuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00090/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de MA. DE LOS ANGELES GÓMEZ REYES quien tuvo su último domicilio

ubicado en calle Río Bravo entre 4 y 5 número 580 de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1774.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintisiete de febrero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00147/2018 relativa al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOAQUÍN ROMERO RIVERA, promovido por ANA CRISTINA ROMERO SUAREZ.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 06 de marzo de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

1775.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 0219/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FEBRONIA DE LA FUENTE ESCOBEDO, denunciado por el C. ISMAEL CERDA DE LA FUENTE; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 21 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1776.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 0167/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OMAR LORENZO GARCÍA, denunciado por la C.

MA. CARMEN GARCÍA GONZÁLEZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 14 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1777.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesoria Intestamentaria a bienes de JULIO AMARO TORRES, quien falleciera en fecha: (07) siete de Octubre de (2017) dos mil diecisiete, en Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por MARÍA CAMILA NÁJERA GARCÍA.

Expediente registrado bajo el Número 01460/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (16) días del mes de febrero de 2018.- DOY FE.

La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

1778.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 0497/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. SAN JUANA ARACELY CHARLES LIZCANO a bienes de RAMONA LIZCANO RAMÍREZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 08 de marzo de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1779.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve días del mes de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00150/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de MINERVA MARÍN SALAS denunciado por JOSÉ LUIS TREJO MARTÍNEZ

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 26 de febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

1780.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 01 de marzo de 2018.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosio, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, par auto de fecha uno de marzo del año dos mil dieciocho ordenó la radicación del Expediente Número 00282/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ERICK VENTURA RODRÍGUEZ, denunciado por JUDITH ELENA VENTURA RODRÍGUEZ.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a JUDITH ELENA VENTURA RODRÍGUEZ, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

1781.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00309/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por el C. JOSÉ MANUEL TREVIÑO AGUILAR, a bienes de los señores MARÍA DEL ROSARIO AGUILAR MEDELLÍN Y JOSÉ TREVIÑO QUIROGA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se

presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 09 de marzo de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1782.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00308/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por el C. SIMÓN JULIO HUERTA MALDONADO, a bienes de los señores MACARIO HUERTA MARÍN Y MA. DE LOS ÁNGELES MALDONADO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 09 de marzo de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1783.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha ocho de marzo del dos mil dieciocho, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00303/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por el C. SERGIO VALENCIA MAGAÑA, a bienes de BAUDELIA MAGAÑA VALENCIA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 08 de marzo de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1784.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 07 de noviembre de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito

Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01403/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DELFINO SOTO TORRES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. DELFINO SOTO JR. ROBLES.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

1785.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 21 de febrero de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 207/2018, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GENOVEVA GARCÍA RAMÍREZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

1786.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 01 de marzo de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 258/2018, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AURORA TETUÁN PÉREZ Y/O AURORA TETUÁN.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. BERTHA CAUDILLO TETUÁN.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

1787.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Jesús Erasmo Córdova Sosa, Secretario de Acuerdos Civil Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Penal en Funciones de Civil Licenciado Rafael Carvajal Arredondo, por auto de fecha (23) veintitrés de febrero de (2018) dos mil dieciocho, ordenó radicar el Expediente 00057/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SERAFÍN MONTES RODRÍGUEZ, denunciado por MA. DE LOS SANTOS JÁUREGUI BARRERA, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 26 de febrero de 2018.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Penal en Funciones de Civil por Ministerio de Ley, LIC. RAFAEL CARVAJAL ARREDONDO.- Rúbrica.

1788.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La C. Licenciada María Magdalena Zumaya Jasso, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial Encargada del Despacho por Ministerio de Ley.- Actuando con los Testigos de Asistencia las C.C. Licenciadas Zoila Alicia Cerna Amor y Martha Luz González Domínguez.- Dan Fe.- Por auto de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00217/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RAÚL PADRÓN ESTRADA e Intestamentario a bienes de MARGARITA ORTEGA LEDEZMA, denunciado por C.C. ARACELI PADRÓN ORTEGA, ROSALBA PADRÓN ORTEGA Y MARÍA DE LOURDES PADRÓN ORTEGA

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los doce de marzo del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en Estado encargada del Despacho por Ministerio de Ley, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.- LIC. MARTHA LUZ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

1789.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la

radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FELIPE GÓMEZ MARTÍNEZ, denunciado por los C.C. FELIPE DE JESÚS GÓMEZ MÉNDEZ, MIREYA GÓMEZ MÉNDEZ, NORA GÓMEZ MÉNDEZ, MARGARITA MÉNDEZ BETANCOURT, asignándosele el Número 00214/2018 y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 06 de marzo de 2018.

La C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

1790.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 22 de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00210/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RICARDO ALATORRE VÁZQUEZ, quien falleció el 08 de enero de 2018, en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en Altamira, Tamaulipas denunciado por MARÍA DE JESÚS CHÁVEZ VÁZQUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 27 de febrero de 2018.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

1791.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La C. Licenciada María Magdalena Zumaya Jasso, Secretaria de Acuerdos, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Segundo de Primera instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha primero de marzo del año dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00232/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HONORIA CASTRO FLORENCIA, denunciado por el C. EARLE ALEXANDRO GUARDADO SÁNCHEZ, en su carácter de apoderado de la C. ANA LILIA SÁNCHEZ CASTRO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en Estado encargada del Despacho por Ministerio de Ley, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.- LIC. MARTHA LUZ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

1792.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE HERNÁNDEZ GARCIA denunciado por la C. MA. DEL SOCORRO ZAMARRIPA HERNÁNDEZ, asignándosele el Número 00230/2018, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 08 de marzo de 2018.

La C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

1793.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primero Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha cinco de marzo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00245/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENRIQUE AREGULLIN VELÁZQUEZ, denunciado por MARÍA ALICIA AREGULLIN HUERTA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 08 de marzo de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

1794.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Sexto Distrito Judicial.
Miguel Alemán, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciocho, el Licenciado Fernando Emmanuel González De la Rosa, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la

radicación del Expediente Número 00025/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO VILLANUEVA BUENO, quien falleció el día catorce de junio del dos mil tres, en la ciudad de McAllen, Texas, teniendo su último domicilio en calle Toribio Guerra número 224, colonia Lucha Social, en ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas y es denunciado por GUADALUPE GARCIA OCHOA.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 30 de enero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1795.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Sexto Distrito Judicial.
Miguel Alemán, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veinticinco de septiembre del dos mil diecisiete, el Licenciado Fernando Emmanuel González De la Rosa, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00347/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS GUERRA PÉREZ, a quien se le declaró judicialmente fallecido el día trece diciembre del dos mil dieciséis, teniendo su último domicilio en calle Tercera número 565, Zona Centro entre calle Insurgentes y Álvaro Obregón, en ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, C.P. 88300 y es denunciado por FIDELA PÉREZ GARZA.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 25 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1796.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Sexto Distrito Judicial.
Miguel Alemán, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete el Licenciado Fernando Emmanuel González De la Rosa, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 434/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIO ESTRADA LÓPEZ, quien falleció en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, el día 04 de abril de 2010, habiendo tenido su último domicilio en calle Francisco J. Mujica, número 417, entre calle Privada y Primera, en el Poblado Los Ángeles, municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, Código Postal 88321 y es denunciado por SANDRA IBARRA ALMAGUER.

Y por este Edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro

del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 05 de diciembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1797.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha ocho de marzo del dos mil dieciocho el Ciudadano Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00076/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL SÁENZ VILLARREAL Y MARÍA DEL CARMEN SENZ GARCÍA, quien falleció, el primero el día 28 de noviembre del dos mil dieciséis en la ciudad de Camargo, Tamaulipas, la segunda quien falleciera el día diecinueve de octubre del 2011, en la ciudad de Camargo, Tamaulipas, ambos teniendo su último domicilio en calle Matamoros número 606, entre calle Jiménez y Calle 16 de Septiembre, Zona Centro en ciudad Camargo, Tamaulipas, C.P. 88440 y es denunciado por los MARÍA DEL CARMEN SÁENZ SÁENZ.

Y por este Edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 14 de marzo de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARTHA ELBA ROSALES VALENZUELA.- Rúbrica.

1798.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Los C.C. Licenciados Perla Patricia Hernández Quintero Y Leonel Angel Ayala Villanueva, Testigos de Asistencia del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00145/2018, relativa al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSARIO NAVARRO ESPINO promovido por MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ PADILLA Y JESÚS NAVARRO RODRÍGUEZ.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam. 01 de marzo de 2018.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. PERLA PATRICIA HERNÁNDEZ QUINTERO.- Rúbrica.- LIC. LEONEL ANGEL AYALA VILLANUEVA.- Rúbrica.

1799.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, el Expediente 00251/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CENOBIO DE LA FUENTE ESCOBEDO Y MA. EVILA LÓPEZ GALVÁN, denunciado por ROSA ELIA DE LA FUENTE LÓPEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DAMOS FE.

H. Matamoros, Tam., a 21 de febrero de 2018.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. MARTHA L. TRONCOSO CORDERO.- Rúbrica.- LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

1800.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. CONCEPCIÓN VILA VALLADARES
DOMICILIO IGNORADO.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, por autos de fechas veintidós, veintiséis de febrero y nueve de marzo del año dos mil dieciocho, ordenó la junta de herederos del Expediente Número 01185/2017, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de MANUEL SILVANO GILBERTO VILA AYALA O MANUEL VILA JR, O MANUEL S. VILA O MANUEL SILVANO VILA AYALA O MANUEL VILA AYALA, promovido por el Lic. Federico Benítez Cruz en su carácter de apoderado de la C. ROSA MARÍA VILA VALLADARES:

Razón de Cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, el suscrito Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos del Juzgado doy cuenta a la Titular, del escrito presentado por el Licenciado Federico Benítez Cruz, en fecha veintiuno del presente mes y año, ante la Oficialía Común de Partes, para los efectos conducentes.

ACUERDO

Altamira, Tamaulipas, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- Visto la razón de cuenta, téngase por presente al Licenciado Federico Benítez Cruz, compareciendo dentro de los autos que integran el Expediente Número 01185/2017, haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo, por lo que analizado su contenido y así como el estado de autos, como to solicita se señala de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, a la cual deberán comparecer los herederos nombrados en el Testamento, el albacea Testamentario si lo hubiere, el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, así como el Ministerio Público, según to dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta para que

surta los efectos legales a que haya lugar.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 23, 40, 63, 105, 108, 773, 781, 782, 783 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente a las partes.- Lo acordó y firma la Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos.- Jueza.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles.- Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Doy Fe.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

AUTO INSERTO

ACUERDO

Altamira, Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- Visto la razón de cuenta, del Expediente Número 01185/2017, analizado el contenido del mismo y estado de autos, y a fin de que el presente juicio tenga existencia jurídica y validez formal con fundamento en lo dispuesto por el numeral 241 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y en especial el escrito de fecha veintiuno de febrero del año en curso, toda vez que se omitió acordar respecto a la expedición del edicto de notificación de la junta de herederos a la C. CONCEPCIÓN VILA VALLADARES, y en complemento al auto de fecha veintidós de febrero del año en curso, se ordena notificar personalmente a la C. CONCEPCIÓN VILA VALLADARES, por medio de edictos que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico que sea considerado el de mayor circulación en la localidad, y se fijarán además en los estrados de éste Juzgado, haciéndosele saber a dicha heredera que deberá comparecer a la junta de herederos que se llevará a cabo a las diez horas del día catorce de marzo del año dos mil dieciocho, agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 23, 40, 63, 67, 68, 105, 108, 241, 773, 781, 782, 783 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese.- Lo acordó y firma la Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos.- Jueza.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo.- Dos Firmas Ilegibles.-Rubricas.- Doy Fe.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

AUTO INSERTO

Razón de Cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, el suscrito Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos del Juzgado doy cuenta a la Titular, del escrito presentado por el Licenciado Federico Benítez Cruz, en fecha ocho del presente mes y año, ante la Oficialía Común de Partes, para los efectos conducentes.

ACUERDO

Altamira, Tamaulipas, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- Visto la razón de cuenta, téngase por presente al Licenciado Federico Benítez Cruz, compareciendo dentro de los autos que integran el Expediente Número 01185/2017, haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo, por lo que analizado su contenido y así como el estado de autos, téngasele por hechas las manifestaciones que precisa en su escrito de cuenta y como lo solicita se señala de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO,

para que tenga verificativo la Junta de Herederos, a la cual deberán comparecer los herederos nombrados en el Testamento, el albacea Testamentario si lo hubiere, el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, así como el Ministerio Público, según lo dispuesto por el artículo 782. del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 23, 40, 63, 105, 108, 773, 781, 782, 783 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente a las partes.- Lo acordó y firma la Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos.- Jueza.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles.- Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Doy Fe.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico que sea considerado el de mayor circulación en la localidad, y se fijarán además en los Estrados de éste Juzga a dicha heredera que deberá comparecer a la junta de herederos que llevara a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Altamira, Tamaulipas, a 13 de marzo de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

1801.- Marzo 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con Residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSALÍA GARCÍA MURILLO denunciado por el C. JOSÉ LINARES MÁRQUEZ, asignándosele el Número 00250/2018, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 12 de marzo de 2018.

La C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

1802.- Marzo 28.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Mediante diligencia de fecha veintiséis de febrero del dos mil dieciocho, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 694/2015, promovido por el Lic. Guillermo Uscanga Ferra, apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA

BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCOMER MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de GLORIA IVETTE GUERRA RAMÍREZ el Titular de este Juzgado la Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montañó, mandó sacar a remate en segunda almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote 09, ubicado en calle Privada Montevideo, número 317, del Fraccionamiento Hacienda las Fuentes III de esta ciudad. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Finca Número 183019, de este municipio de Reynosa Tamaulipas.

Por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un Periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, convocando a postores y acreedores a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de segunda almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$376,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal con la rebaja del veinte por ciento 20% sobre el precio de las dos terceras partes que sirvió de base para el inmueble, del valor pericial fijado a la finca hipotecada.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 02 de marzo del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

1803.- Marzo 28 y Abril 4.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 0334/2011, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Manuel Salvador Solana Sierra en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de DIANA CONCEPCIÓN ALANÍS RODRÍGUEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en calle Principados, número 18-A, del Fraccionamiento "Los Ángeles" edificada sobre el lote 14 de la manzana 05, con superficie de terreno de 102.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con calle Principados, AL SUR: en 6.00 metros con lote número 31, AL ESTE: en 17.00 metros con lote número 15, AL OESTE: en 17.00 metros con lote número 13.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 86992, Legajo 1740 de fecha veintiocho de noviembre de mil oficial del novecientos noventa y cinco de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$213,000.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por ser el valor dado por ambos

peritos designados en autos, el cual se toma como precio para el remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a veintiséis de enero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
1804.- Marzo 28 y Abril 4.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de treinta de enero del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 0328/2013 relativo al Juicio Hipotecario promovido por María Soledad Domínguez Ortiz y continuado por el Licenciado Francisco Javier Olive Escalante en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de SANDRA LUZ NARVÁEZ AVENDAÑO ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"... Casa marcada con el número 167-A de la calle El Prado, el 50% de los derechos de copropiedad del lote 32 de la manzana 14 sobre el cual se encuentra construida, así mismo el 50% de los derechos del muro medianero de la vivienda del lote contiguo del Fraccionamiento "Villa Española" con superficie de terreno de 105.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 7.00 metros con lote número 9, AL SUR: en 7.00 metros con calle El Prado, AL ESTE: en 15.00 metros con lote número 31, AL OESTE: en 15.00 metros con lote número 33.- Mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Finca 127208 de fecha 12 de enero del 2018, constituida en la Inscripción la de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a LAS ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$206,000.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por los peritos designados en autos. -DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 30 de enero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
1805.- Marzo 28 y Abril 4.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de Seis de Febrero del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 0497/2011, relativo al Juicio Hipotecario promovido por María Soledad Domínguez Ortiz y continuado por Manuel Salvador Solana Sierra en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ROSA ISELA GOVEA MOYA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en Ave. del Saber, número 66, del Fraccionamiento "Los Ébanos" edificada sobre el lote 18-A de la manzana 14, con superficie de terreno de 78.20 m2, con las

siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 17.00 metros con lote número 19, AL SUR: en 17.00 metros con lote número 18, AL ESTE: en 4.60 metros con Ave. del Saber, AL OESTE: en 4.60 metros con lote número 02.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la finca 126445 de fecha 30 de octubre del 2017 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diana local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo pastura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$379,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito designada en rebeldía de la parte demandada nombrado en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 06 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
1806.- Marzo 28 y Abril 4.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha uno de marzo del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00872/2009, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo Garcia, Apoderado Legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ESMERALDA GUTIÉRREZ TORRES, la Titular de este Juzgado Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaña, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Casa marcada con el número 27 de la Privada Jalisco, del lote 27, de la manzana A, de la colonia "Lampacitos" de esta ciudad.- Actualmente Finca Número 198608 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$266,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la Subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 02 de marzo del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

1807.- Marzo 28 y Abril 4.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha siete de marzo del dos mil dieciocho, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00747/2016, promovido por el Lic. José Mario Barajas Arévalo, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. RODOLFO CAMARILLO ORTIZ Y ALEJANDRA YAMELI VILLARREAL PÉREZ, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaña, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien, inmueble hipotecado consistente en:

Lote 7, de la manzana 19, de la calle Flor de Belladona sobre el cual se encuentra construida la casa habitación marcada con el número oficial 200, del Fraccionamiento Ampliación Sari Valentín, de esta ciudad.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la Subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de marzo del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

1808.- Marzo 28 y Abril 4.-1v2.

**GRUPO VARGIL, S.A. DE C. V.
INMOBILIARIA VARCO, S.A. DE C. V.**

AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace del conocimiento del público que las sociedades arriba citadas acordaron, mediante respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, aprobar el Convenio de Fusión celebrado entre GRUPO VARGIL, S. A. DE C. V. (FUSIONANTE), INMOBILIARIA VARCO, S. A. DE C. V., (FUSIONADA), del cual se desprende lo siguiente:

PRIMERA: "INMOBILIARIA VARCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y "GRUPO VARGIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se fusionan entre sí, subsistiendo "GRUPO VARGIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y desapareciendo por incorporación "INMOBILIARIA VARCO", S.A. DE C. V.-

SEGUNDA: "GRUPO VARGIL", S.A. DE C.V., en su carácter de FUSIONANTE permanecerá con la personalidad jurídica correspondiente e "INMOBILIARIA VARCO" S.A. DE C.V., se disolverán sin liquidación al momento de concretarse en definitiva y para todos los efectos legales la fusión.-

TERCERA: "GRUPO VARGIL", S. A. DE. C.V., adquirirá al formalizarse la Fusión todos los activos de "INMOBILIARIA VARCO", S.A. DE C. V., incluyendo todos los bienes muebles e inmuebles, sin reserva ni limitación alguna, de igual forma "GRUPO VARGIL", S.A. DE C.V., asumirá los pasivos, deudas, cargas o gravámenes de "INMOBILIARIA VARCO", S.A. DE C. V., incluyendo las de carácter laboral, de seguridad social, de carácter fiscal, mercantil o civil, los cuales deberán liquidarse por "GRUPO VARGIL", S.A. DE C.V., en la forma, plazos y condiciones en que hubieren sido previamente pactadas o asumidas; para estos efectos "GRUPO VARGIL", S.A. DE C.V., se subrogará en todas las obligaciones de "INMOBILIARIA VARCO", S.A. DE C. V.-

CUARTA: Con fecha treinta y uno de enero del año dos mil doce, ambas empresas formalizaron la Aportación Temporal de Usufructo de dos lotes de terreno ubicado en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, propiedad de INMOBILIARIA VARCO, S.A. DE C.V., en favor de GRUPO VARGIL, S.A. DE C.V., dicho derecho real fue incluido como aportación a la empresa INMOBILIARIA VARCO, S.A. DE C.V., en la SERIE "B" de GRUPO VARGIL, S.A. DE C.V., a través de un aumento de capital, por lo que se le dio un valor accionario de 88830 acciones, con valor nominal de 1000.00 pesos cada una, por lo que la aportación al capital de GRUPO VARGIL S.A. DE C.V., en su parte variable fue de \$88'830,000.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dicho acuerdo quedó Protocolizado mediante el instrumento público número ciento cuatro, libro doce, de fecha nueve de febrero del año dos mil doce, pasado ante la fe del señor Licenciado Alejandro Baragaño Rosas, Notario Público Número 65, con ejercicio en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el cual quedo inscrito en el Instituto Registral y Catastral de la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas; dichos lotes son: 1.- Lote de terreno rústico compuesto por una superficie de 25-99-39.15 Hectáreas, el cual se identifica con el NUMERO DE FINCA 24684; y 2.- Lote de terreno rústico compuesto por una superficie de 19-92-45.26 Hectáreas, actualmente Subdividido en siete fracciones 41,497.585 M2 (Número de Finca 69415), 38,045.365 M2 (Número de Finca 69416), 34,154.381 M2 (Número de Finca 69417), 40,051.375 M2 (Número de Finca 69418), 5,023.277 M2, (Número de Finca 69419) 20,474.281 M2 (Número de Finca 69420) y 20,000.000 M2 (Número de Finca 69421) respectivamente.- Posteriormente la Nuda Propietaria la empresa "INMOBILIARIA VARCO", S.A. DE C.V., realizo una venta de una fracción deducida de los mencionados inmuebles.- Ambas empresas están de acuerdo en que el USUFRUCTO mencionado terminará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 940 fracción IV del Código Civil vigente en el Estado, por confusión de adquirente y usufructuario, lo que surtirá efectos a partir que entre en vigor el acuerdo de fusión.-

QUINTA: Como consecuencia de la Fusión y terminación del Usufructo por confusión, serán canceladas 88,830 acciones, cada una con un valor nominal de \$1,000.00 pesos, propiedad de "Inmobiliaria Varco", S. A. de C. V., aportadas a la Serie B de "Grupo Vargil", S. A. de C.V., con motivo de la constitución y aportación en su momento del usufructo que ahora se cancela.-

SEXTA: Con motivo de los anteriores movimientos accionarios y la formalización de la Fusión concertada entre ambas empresas, la situación financiera de la Sociedad Fusionante (GRUPO VARGIL, S.A. DE C.V.) queda de la siguiente forma:

**GRUPO VARGIL S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL FUSIONADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016**

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	
BANCOS	553,759
CLIENTES	2,346,023
DEUDORES DIVERSOS	6,226,702
IVA POR ACREDITAR	453,108
PAGOS ANTICIPADOS	110,600
INVERSIONES EN COMPAÑIAS	-
Total ACTIVO CIRCULANTE	9,690,192
ACTIVO FIJO	
TERRENOS	26,898,552
CONSTRUCCIONES	13,394,934
DEP ACUM CONSTRUCCIONES	(8,871,602)
MOBILIARIO Y EQUIPO	13,900
DEP. ACUM DE MOB Y EQUIPO	(3,016)
Total ACTIVO FIJO	31,432,768
ACTIVO DIFERIDO	
USUFRUCTO	-

AMORTIZACIÓN ACUM. DE USUFRUCTO	-
Total ACTIVO DIFERIDO	-
TOTAL ACTIVO	41,122,960
SUMA DEL ACTIVO	41,122,960
P A S I V O	
PASIVO A CORTO PLAZO	
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	23,455
ACREEDORES DIVERSOS	738,964
IVA POR PAGAR	289,876
IMPUESTOS POR PAGAR	271,986
Total PASIVO A CORTO PLAZO	1,324,281
PASIVO A LARGO PLAZO	
Total PASIVO A LARGO PLAZO	-
Total PASIVO	1,324,281
SUMA DEL PASIVO	1,324,281
C A P I T A L	
CAPITAL SOCIAL	21,250,000
UTILIDADES RETENIDAS	10,799,678
APORTACIONES DE CAPITAL	1,408
Total CAPITAL	32,051,086
Utilidad o Pérdida del Ejercicio	7,747,593.00
SUMA DEL CAPITAL	39,798,679
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	41,122,960

SÉPTIMA: Los Consejeros, Funcionarios, Comisarios y Apoderados de las Sociedades Fusionadas.- Los miembros del Consejo de Administración, Funcionarios, Comisarios y Apoderados de La Sociedad Fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que surta efectos la fusión contra terceros, por lo que al consolidarse La Sociedad Fusionada en La Sociedad Fusionante, se registrarán en lo sucesivo por los órganos de administración y de vigilancia y por los Estatutos Sociales de La Sociedad Fusionante.- Los miembros del Consejo de Administración, Comisarios y Apoderados de La Sociedad Fusionante, continuarán en el desempeño de sus cargos con las facultades que tengan conferidas al consumarse la fusión.-

OCTAVA: La Sociedad Fusionante garantizará sin limitación cualquier responsabilidad, directa o contingente, particularmente las fiscales que pudieren derivar de la sociedad que se extingue, con motivo de la presente Fusión.

NOVENA: GRUPO VARGIL", S.A. DE C.V., conservará su denominación actual.-

DECIMA: De conformidad con lo previsto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Fusión tendrá efecto en el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de que los efectos fiscales procedan conforme a las leyes aplicables; por lo tanto "GRUPO VARGIL", S. A DE C. V., asume la obligación de pagar íntegramente las deudas que existan a cargo de la sociedad fusionada a su vencimiento originalmente pactado, sin perjuicio de que en su caso se haga constar el consentimiento de sus acreedores, si los hubiere.-

DECIMA PRIMERA: Como consecuencia de lo anterior, los actuales accionistas de "INMOBILIARIA VARCO", S.A. DE C. V., entregarán sus correspondientes títulos de acciones para su debida cancelación recibiendo a cambio los títulos de las que proporcionalmente les correspondan de "GRUPO VARGIL", S.A. DE C.V., de acuerdo con la Fusión de Patrimonio de las sociedades involucradas en la fusión.

H. Matamoros, Tamaulipas, a 08 de enero del 2018.

SOCIEDAD FUSIONADA

INMOBILIARIA VARCO, S.A. DE C.V.

Representante Legal

SR. JAVIER HUERTA CAPISTRAN.- Rúbrica.

SOCIEDAD FUSIONANTE

GRUPO VARGIL, S.A. DE C.V.

Representante Legal

SR. ESTEBAN VARELA WALSH.- Rúbrica.